Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS
Resoluciones

RESOLUCIONES

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 270/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3331/2001, alcance Nº 21/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 25/40);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 41/45 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 18.883,59; Total Penalización Apartamientos: $ 18.883,59…" (f. 46);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, puntos seleccionados para clientes, Puntos de red y medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 45);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, puntos seleccionados para clientes, Puntos de red y medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de

Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos dieciocho mil ochocientos ochenta y tres con 59/100 ($ 18.883,59) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1º de junio de 2013 y el 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación, Puntos seleccionados para clientes, Puntos de red y medición de perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.720

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 271/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3341/2001, alcance Nº 27/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 4/54);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 56/60 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 100.924,74; Total Penalización Apartamientos: $ 100.924,74…" (f. 61);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cien mil novecientos veinticuatro con 74/100 ($ 100.924,74) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.721

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 272/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3341/2001, alcance Nº 28/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, toda la información correspondiente al vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre

de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 13/59);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 60/69 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 0,50; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 27.887,54; Total Penalización Apartamientos: $ 27.888,04…" (f. 70);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y Centros de Transformación MT/BT, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 69);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes y Centros de Transformación MT/BT (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho con 04/100 ($ 27.888,04) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes y Centros de Transformación MT/BT.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.722

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 273/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3343/2001, alcance Nº 27/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 5/47);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 49/53 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 233,05; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 15.820,66; Total Penalización Apartamientos: $ 16.053,71…" (f. 54);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 53);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos dieciséis mil cincuenta y tres con 71/100 ($ 16.053,71) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos *prima facie* detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para clientes.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.723

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 274/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3355/2001, alcance Nº 26/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/28);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 33/37 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 1.646,26; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 7.636,20; Total Penalización Apartamientos: $ 9.282,46…" (f. 38);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT y Medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 37);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT y Medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos nueve mil doscientos ochenta y dos con 46/100 ($ 9.282,46) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA., por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de Transformación MT/BT y Medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.724

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 275/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3355/2001, alcance Nº 27/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 5/31);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 34/43 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 768,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 30.052,30; Total Penalización Apartamientos: $ 30.820,64…" (f. 44);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones, se estima que corresponde la aplicación de sanciones (f. 43);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos treinta mil ochocientos veinte con 64/100 ($ 30.820,64) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA., por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a medición de perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.725

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 276/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5338/2008, alcance Nº 14/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/54);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 59/63 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 3.512,96 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 81.420,45; Total Penalización Apartamientos: $ 84.933,41…" (f. 64);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles"

apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y tres con 41/100 ($ 84.933,41) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.726

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 277/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2.429-5338/2008, alcance Nº 15/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/54);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor y del dictamen obrante a fs. 63/67 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "…surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: $ 625,78 2) Total Calidad de Servicio Técnico: $ 211.738,63; Total Penalización Apartamientos: $ 212.364,41…" (f. 68);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 67);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos doscientos doce mil trescientos sesenta y cuatro con 41/100 ($ 212.364,41) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de verificar el cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.727

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 278/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente Nº 2429-875/2017, Alcance N° 1/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, referida al Plan de Contingencia Temporada estival 2016-2017, conforme a lo prescripto por las Resoluciones OCEBA N° 599/07 y N° 170/14;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que, de conformidad con las previsiones establecidas en las Resoluciones OCEBA antes mencionadas, los Planes de Contingencia y Emergencias deben ser actualizados y presentados por las Distribuidoras de Energía Eléctrica hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año (f. 2);

Que, asimismo, agregó que diferentes Concesionarias incumplieron con lo dispuesto por las normas referidas, dando lugar tal omisión a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7 del Subanexo D de los respectivos contratos de concesión provincial y municipal;

Que, en consecuencia, remitió las actuaciones a intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que el Área Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios notificó, entre otras, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, sobre dicho incumplimiento, intimándola a que en un plazo de cinco (5) días presentare la documentación, bajo apercibimiento de aplicar las correspondientes sanciones (f. 3);

Que no obstante haber sido notificada en forma (ver foja 5), la Distribuidora no remitió información y/o documentación alguna, razón por la cual las actuaciones se encuentran en estado de determinar el inicio de un sumario administrativo;

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 599/07 se ordenó, a las Distribuidoras Provinciales y a las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires que por Decreto Provincial N° 1.937/02 ingresaron en la Etapa de Régimen, presenten en el plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación de la misma, la actualización de sus respectivos Planes de Contingencia y Emergencias, a efectos de solucionar situaciones de crisis en los sistemas a su cargo, que deberán incluir, necesariamente la información detallada en su Anexo I;

Que, en su Artículo 2° ordenó a dichos agentes, a que en el término de cinco días corridos, contados a partir de la notificación de la citada Resolución, presenten ante OCEBA la información adicional detallada en los artículos 2) y 4) incisos a) al i) del Anexo 1 que integra la misma;

Que también estableció a través de su Artículo 4°, que a partir del año 2008, las Distribuidoras mencionadas en el Artículo 1° de la misma Resolución, debían presentar ante OCEBA la actualización de sus planes de contingencias y emergencias que deberán incluir, necesariamente la información adicional detallada en el Anexo I, el último día hábil del mes de noviembre de cada año;

Que, finalmente, mediante el Artículo 8 de la Resolución citada se estableció que la falta de acatamiento a lo ordenado por los artículos precedentes, daría lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7 del Subanexo D de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 170/14 por la cual se aprobaron los contenidos básicos para la elaboración de los Sistemas de Gestión ante la Emergencia por parte de las Empresas concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) (Artículo 1°);

Que, mediante el Artículo 2° de la misma se facultó a los Concesionarios Municipales que por Decreto Provincial N° 1937/02 ingresaron en la Etapa de Régimen y a los que por Resolución OCEBA N° 125/13 han hecho lo propio respecto del Régimen de Calidad Específico, a implementar los Sistemas de Gestión ante la Emergencia en los mismos términos que los Concesionarios Provinciales, debiendo comunicar su adhesión a OCEBA, dentro del plazo de diez días de notificada la Resolución;

Que, por su Artículo 3° ordenó a los Concesionarios Provinciales mencionados en el Artículo 1° y a aquellos Concesionarios Municipales que adhieran a su implementación, a que dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la notificación de la Resolución, presenten ante OCEBA el diagnóstico con la descripción de las contingencias de falla, no subsanables mediante maniobras operativas inmediatas, la evaluación de causas que afectan la continuidad del servicio y el Manual General del Sistema de Gestión ante las Emergencias, que deberán respetar los lineamientos incluidos en el Anexo de dicha Resolución;

Que, en su Artículo 4° estableció que, dentro de los doscientos cuarenta días corridos, contados a partir de la notificación de la Resolución, los concesionarios mencionados en el Artículo 3°, deberán contar con el Sistema de Gestión ante la Emergencia completo, compuesto por el diagnóstico de contingencias, evaluación de causas que afectan la continuidad del servicio, el manual general y los procedimientos e instructivos correspondientes, para presentar ante OCEBA las constancias de certificación y auditorías externas, realizadas por una entidad técnica de reconocido prestigio e independencia, especializada en control de calidad de sistemas de gestión bajo Normas ISO 9001:2008;

Que, asimismo, determinó en su Artículo 5°, que los Sistemas de Gestión ante la Emergencia, deben actualizarse y revalidarse anualmente por las entidades certificadoras, debiendo las Distribuidoras presentar ante OCEBA las actualizaciones y las constancias de re-certificación correspondientes, antes del último día hábil del mes de noviembre de cada año;

Que, finalmente estableció en su Artículo 7° que, la falta de acatamiento a lo ordenado en los artículos de la Resolución, daría lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7 del Subanexo D de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal, e instruyó a la Gerencia de Control de Concesiones a través del Artículo 8, para que ejecute las acciones necesarias para implementar el cumplimiento de la Resolución;

Que conforme a todo ello, se estima hallarse acreditado prima facie el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal y, en consecuencia, corresponde la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA Nº 088/98.

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "… Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario Nº 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";

Que, el artículo 31 establece que "… la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones…u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial Nº 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 expresa que: "… En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO…";

Que, asimismo, el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, Subanexo "D" del Contrato de Concesión establece que "… Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR…, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R. El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar del DISTRIBUIDOR…";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible y de cumplimiento obligatorio a efectos de superar las asimetrías de información, como fallas de la Regulación de los Servicios Públicos;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley,

su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04 y la Resolución OCEBA Nº 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, en relación a la falta de presentación del Plan de Contingencia y Emergencias, correspondiente a la temporada estival 2016-2017, en un todo de acuerdo a las Resoluciones OCEBA N° 599/07 y N° 170/14.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.728

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 279/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente Nº 2429-875/2017, Alcance N° 2/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, por incumplimiento en el envío de la información, referida al Plan de Contingencias, Temporada estival 2016-2017, conforme a lo prescripto por las Resoluciones OCEBA N° 599/07 y N° 170/14;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que, de conformidad con las previsiones establecidas en las Resoluciones OCEBA antes mencionadas, los Planes de Contingencia y Emergencias deben ser actualizados y presentados por las Distribuidoras de Energía Eléctrica hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año (f. 2);

Que, asimismo, agregó que diferentes Concesionarias incumplieron con lo dispuesto en las normas referidas, dando lugar tal omisión a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7, del Subanexo D, de los respectivos contratos de concesión provincial y municipal;

Que, en consecuencia, remitió las actuaciones a intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que el Área Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios notificó a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, sobre dicho incumplimiento, intimándola a que en un plazo de cinco días presente la documentación, bajo apercibimiento de aplicar las correspondientes sanciones (f. 3);

Que no obstante haber sido notificada en forma (ver foja 5), la Distribuidora no remitió información y/o documentación alguna, razón por la cual las actuaciones se encuentran en estado de determinar el inicio de un sumario administrativo;

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 599/07 se ordenó, a las Distribuidoras Provinciales y a las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires que por Decreto Provincial N° 1.937/02 ingresaron a la Etapa de Régimen, presenten en el plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación de la misma, la actualización de sus respectivos Planes de Contingencia y Emergencias, a efectos de solucionar situaciones de crisis en los sistemas a su cargo, que deben incluir, necesariamente la información detallada en su Anexo I;

Que, en su Artículo 2° ordenó a dichos agentes, a que en el término de cinco día corridos, contados a partir de la notificación de la citada Resolución, presenten ante el OCEBA la información adicional detallada en los artículos 2) y 4) incisos a) al i) del Anexo 1 que integra la misma;

Que también estableció a través de su Artículo 4°, que a partir del año 2008, las Distribuidoras mencionadas en el Artículo 1° de la misma Resolución, presenten ante OCEBA la actualización de sus planes de contingencias y emergencias con la información adicional detallada en el Anexo I, el último día hábil del mes de noviembre de cada año;

Que, finalmente, mediante el Artículo 8° de la Resolución citada se estableció que la falta de acatamiento a lo ordenado, daría lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7, del Subanexo D, de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal;

Que, posteriormente, se dictó la Resolución OCEBA N° 170/14 por la cual se aprobaron los contenidos básicos para la elaboración de los Sistemas de Gestión ante la Emergencia por parte de las Empresas concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) (Artículo 1°);

Que, mediante el Artículo 2° de la misma se facultó a los Concesionarios Municipales que por Decreto Provincial N° 1937/02 ingresaron en la Etapa de Régimen y a los que por Resolución OCEBA 125/13 han hecho lo propio respecto del Régimen de Calidad Específico, a implementar los Sistemas de Gestión ante la Emergencia en los mismos términos que los Concesionarios Provinciales, debiendo comunicar su adhesión a OCEBA, dentro del plazo de diez días de notificada la Resolución;

Que, por su Artículo 3° ordenó a los Concesionarios Provinciales mencionadas en el Artículo 1° y a aquellos Concesionarios Municipales que adhieran a su implementación, a que dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la notificación de la Resolución, presenten ante OCEBA el diagnóstico con la descripción de las contingencias de falla, no subsanables mediante maniobras operativas inmediatas, la evaluación de causas que afectan la continuidad del servicio y el Manual General del Sistema de Gestión ante las Emergencias, que deberán respetar los lineamientos incluidos en el Anexo de dicha Resolución;

Que, en su Artículo 4° estableció que, dentro de los doscientos cuarenta días corridos, contados a partir de la notificación de la Resolución, los concesionarios mencionados en el Artículo 3°, deberán contar con el Sistema de Gestión ante la Emergencia completo, compuesto por el diagnóstico de contingencias, evaluación de causas que afectan la continuidad del servicio, el manual general y los procedimientos e instructivos correspondientes, para presentar ante OCEBA las constancias de certificación y auditorías externas, realizadas por una entidad técnica de reconocido prestigio e independencia, especializada en control de calidad de sistemas de gestión bajo Normas ISO 9001:2008;

Que, asimismo, determinó en su Artículo 5°, que los Sistemas de Gestión ante la Emergencia, deben actualizarse y revalidarse anualmente por las entidades certificadoras, debiendo las Distribuidoras presentar ante OCEBA las actualizaciones y las constancias de re-certificación correspondientes, antes del último día hábil del mes de noviembre de cada año;

Que, finalmente estableció en su Artículo 7° que, la falta de acatamiento a lo ordenado en los artículos de la Resolución, daría lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7 del Subanexo D de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal, e instruyó a la Gerencia de Control de Concesiones a través del Artículo 8, para que ejecute las acciones necesarias para implementar el cumplimiento de la Resolución;

Que conforme a todo ello, se estima hallarse acreditado prima facie el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal y, en consecuencia, corresponde la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA Nº 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "… Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario Nº 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";

Que, el artículo 31 establece que "… la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones…u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial Nº 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 expresa que: "… En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO…";

Que, asimismo, el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, Subanexo "D" del Contrato de Concesión establece que "… Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR…, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R. El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar del DISTRIBUIDOR…";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible y de cumplimiento obligatorio a efectos de superar las asimetrías de información, como fallas de la Regulación de los Servicios Públicos;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04 y la Resolución OCEBA Nº 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, en relación a la falta de presentación del Plan de Contingencia y Emergencias, correspondiente a la temporada estival 2016-2017, en un todo de acuerdo a las Resoluciones OCEBA N° 599/07 y N° 170/14.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.729

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 280/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente Nº 2.429-875/2017, Alcance N° 3/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, referida al Plan de Contingencias, Temporada estival 2016-2017, conforme a lo prescripto por las Resoluciones OCEBA N° 599/07 y N° 170/14;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que, de conformidad con las previsiones establecidas en las Resoluciones OCEBA antes mencionadas, los Planes de Contingencia y Emergencias deben ser actualizados y presentados por las Distribuidoras de Energía Eléctrica hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año (f. 2);

Que, asimismo, agregó que diferentes Concesionarias incumplieron con lo dispuesto en las normas referidas, dando lugar tal omisión a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7, del Subanexo D, de los respectivos contratos de concesión provincial y municipal;

Que, en consecuencia, remitió las actuaciones a intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que el área Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios notificó a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA, sobre dicho incumplimiento, intimándola a que en un plazo de cinco días presentara la documentación, bajo apercibimiento de aplicar las correspondientes sanciones (f. 3);

Que no obstante haber sido notificada en forma (ver foja 5), la Distribuidora no remitió información y/o documentación alguna, razón por la cual las actuaciones se encuentran en estado de determinar el inicio de un sumario administrativo;

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 599/07 se ordenó, a las Distribuidoras Provinciales y a las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires que por Decreto Provincial N° 1.937/02 ingresaron en la Etapa de Régimen, presenten en el plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación de la misma, la actualización de sus respectivos Planes de Contingencia y Emergencias, a efectos de solucionar situaciones de crisis en los sistemas a su cargo, que deberán incluir, necesariamente la información detallada en su Anexo I;

Que, en su Artículo 2° ordenó a dichos agentes, a que en el término de cinco días corridos, contados a partir de la notificación de la citada Resolución, presenten ante OCEBA la información adicional detallada en los artículos 2) y 4) incisos a) al i) del Anexo 1 que integra la misma;

Que también estableció a través de su Artículo 4°, que a partir del año 2008, las Distribuidoras mencionadas en el Artículo 1° de la misma Resolución, debían presentar ante OCEBA la actualización de sus planes de contingencia y emergencias que deberán incluir, necesariamente la información adicional detallada en al Anexo I, el último día hábil del mes de noviembre de cada año;

Que, finalmente, mediante el Artículo 8 de la Resolución citada se estableció que la falta de acatamiento a lo ordenado, daría lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7, del Subanexo D, de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 170/14 por la cual se aprobaron los contenidos básicos para la elaboración de los Sistemas de Gestión ante la Emergencia por parte de las Empresas concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) (Artículo 1°);

Que, mediante el Artículo 2° de la misma se facultó a los Concesionarios Municipales que por Decreto Provincial N° 1.937/02 ingresaron en la Etapa de Régimen y a los que por Resolución OCEBA N° 125/13 hicieron lo propio respecto del Régimen de Calidad Específico, a implementar los Sistemas de Gestión ante la Emergencia en los mismos términos que los Concesionarios Provinciales, debiendo comunicar su adhesión a OCEBA, dentro del plazo de diez días de notificada la Resolución;

Que, por su Artículo 3° se ordenó a los Concesionarios Provinciales mencionados en el Artículo 1° y a aquellos Concesionarios Municipales que adhieran a su implementación, a que dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la notificación de la Resolución, presenten ante OCEBA el diagnóstico con la descripción de las contingencias de falla, no subsanables mediante maniobras operativas inmediatas, la evaluación de causas que afectan la continuidad del servicio y el Manual General del Sistema de Gestión ante las Emergencias, que deberán respetar los lineamientos incluidos en el Anexo de dicha Resolución;

Que, en su Artículo 4° estableció que, dentro de los doscientos cuarenta días corridos, contados a partir de la notificación de la Resolución, los concesionarios mencionados en el Artículo 3°, deberán contar con el Sistema de Gestión ante la Emergencia completo, compuesto por el diagnóstico de contingencias, evaluación de causas que afectan la continuidad del servicio, el manual general y los procedimientos e instructivos correspondientes, para presentar ante OCEBA las constancias de certificación y auditorías externas, realizadas por una entidad técnica de reconocido prestigio e independencia, especializada en control de calidad de sistemas de gestión bajo Normas ISO 9001:2008;

Que, asimismo, determinó en su Artículo 5°, que los Sistemas de Gestión ante la Emergencia, deben actualizarse y revalidarse anualmente por las entidades certificadoras, debiendo las Distribuidoras presentar ante OCEBA las actualizaciones y las constancias de re-certificación correspondientes, antes del último día hábil del mes de noviembre de cada año;

Que, finalmente estableció en su Artículo 7° que, la falta de acatamiento a lo ordenado en los artículos de la Resolución, daría lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7, del Subanexo D, de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal, e instruyó a la Gerencia de Control de Concesiones a través del Artículo 8, para que ejecute las acciones necesarias para implementar el cumplimiento de la Resolución;

Que conforme a todo ello, se estima hallarse acreditado prima facie el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal y, en consecuencia, corresponde la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA Nº 088/98.

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "… Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario Nº 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";

Que, el artículo 31 establece que "… la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones…u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial Nº 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 expresa que: "… En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO…";

Que, asimismo, el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, Subanexo "D" del Contrato de Concesión establece que "… Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR…, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R. El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar del DISTRIBUIDOR…";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible y de cumplimiento obligatorio a efectos de superar las asimetrías de información, como fallas de la Regulación de los Servicios Públicos;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04 y la Resolución OCEBA Nº 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, en relación a la falta de presentación del Plan de Contingencia y Emergencias, correspondiente a la temporada estival 2016-2017, en un todo de acuerdo a las Resoluciones OCEBA N° 599/07 y N° 170/14.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.730

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 281/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente Nº 2.429-875/2017, alcance N° 4/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, por incumplimiento en el envío de la información, referida al Plan de Contingencias, Temporada estival 2016-2017, conforme a lo prescripto por las Resoluciones OCEBA N° 599/07 y N° 170/14;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que, de conformidad con las previsiones establecidas en las Resoluciones OCEBA antes mencionadas, los Planes de Contingencia y Emergencias deben ser actualizados y presentados por las Distribuidoras de Energía Eléctrica hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año (f. 2);

Que, asimismo, agregó que diferentes Concesionarias incumplieron con lo dispuesto en las normas referidas, dando lugar tal omisión a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7 del Subanexo D de los respectivos contratos de concesión provincial y municipal;

Que, en consecuencia, remitió las actuaciones a intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que el área Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios notificó a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE

CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO sobre dicho incumplimiento, intimándola a que en un plazo de cinco días presente la documentación, bajo apercibimiento de aplicar las correspondientes sanciones (f. 3);

Que no obstante haber sido notificada en forma (ver foja 5), la Distribuidora no remitió información y/o documentación alguna, razón por la cual las actuaciones se encuentran en estado de determinar el inicio de un sumario administrativo;

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 599/07 se ordenó a las Distribuidoras Provinciales y a las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires que por Decreto Provincial N° 1.937/02 ingresaron en la Etapa de Régimen, presenten en el plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación de la misma, la actualización de sus respectivos Planes de Contingencia y Emergencias, a efectos de solucionar situaciones de crisis en los sistemas a su cargo, con la inclusión de la información detallada en su Anexo I;

Que, en su Artículo 2° se ordenó a dichos agentes a que en el término de cinco días corridos, contados a partir de la notificación de la citada Resolución, presenten ante OCEBA la información adicional detallada en los artículos 2) y 4) incisos a) al i) del Anexo I que integra la misma;

Que también estableció a través de su Artículo 4°, que a partir del año 2008, las Distribuidoras debían presentar ante OCEBA la actualización de sus planes de contingencia y emergencias incluyendo, necesariamente, la información adicional detallada en el Anexo 1, el último día hábil del mes de noviembre de cada año;

Que, finalmente, mediante el Artículo 8° de la Resolución citada se estableció que la falta de acatamiento a lo ordenado en dicha norma daría lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7, del Subanexo D, de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal;

Que, posteriormente, se dictó la Resolución OCEBA N° 170/14 por la cual se aprobaron los contenidos básicos para la elaboración de los Sistemas de Gestión ante la Emergencia por parte de las Empresas concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) (Artículo 1°);

Que, mediante el Artículo 2° de la misma se facultó a los Concesionarios Municipales que por Decreto Provincial N° 1.937/02 ingresaron en la Etapa de Régimen y a los que por Resolución OCEBA 125/13 han hecho lo propio respecto del Régimen de Calidad Específico, a implementar los Sistemas de Gestión ante la Emergencia en los mismos términos que los Concesionarios Provinciales, debiendo comunicar su adhesión a OCEBA, dentro del plazo de diez días de notificada la Resolución;

Que, por su Artículo 3° se ordenó a los Concesionarios Provinciales mencionados en el Artículo 1° y a aquellos Concesionarios Municipales que adhieran a su implementación, a que dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la notificación de la Resolución, presenten ante OCEBA el diagnóstico con la descripción de las contingencias de falla, no subsanables mediante maniobras operativas inmediatas, la evaluación de causas que afectan la continuidad del servicio y el Manual General del Sistema de Gestión ante las Emergencias, que deberán respetar los lineamientos incluidos en el Anexo de dicha Resolución;

Que, en su Artículo 4° estableció que, dentro de los doscientos cuarenta días corridos, contados a partir de la notificación de la Resolución, los concesionarios mencionados en el Artículo 3°, deberán contar con el Sistema de Gestión ante la Emergencia completo, compuesto por el diagnóstico de contingencias, evaluación de causas que afectan la continuidad del servicio, el manual general y los procedimientos e instructivos correspondientes, para presentar ante OCEBA las constancias de certificación y auditorías externas, realizadas por una entidad técnica de reconocido prestigio e independencia, especializada en control de calidad de sistemas de gestión bajo Normas ISO 9001:2008;

Que, asimismo, determinó en su Artículo 5°, que los Sistemas de Gestión ante la Emergencia, deben actualizarse y revalidarse anualmente por las entidades certificadoras, debiendo las Distribuidoras presentar ante OCEBA las actualizaciones y las constancias de re-certificación correspondientes, antes del último día hábil del mes de noviembre de cada año;

Que, finalmente estableció en su Artículo 7° que, la falta de acatamiento a lo ordenado en los artículos de la Resolución, daría lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 6.7, del Subanexo D, de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal, e instruyó a la Gerencia de Control de Concesiones a través del Artículo 8°, para que ejecute las acciones necesarias para implementar el cumplimiento de la Resolución;

Que conforme a todo ello, se estima hallarse acreditado *prima facie* el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7, del Sub-anexo D, del Contrato de Concesión Municipal y, en consecuencia, corresponde la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA Nº 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "… Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario Nº 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios…";

Que, el artículo 31 establece que "… la CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones…u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial Nº 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, a su vez, el artículo 42 expresa que: "… En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO…";

Que, asimismo, el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, Subanexo "D" del Contrato de Concesión establece que "… Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR…, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R. El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar del DISTRIBUIDOR…";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible y de cumplimiento obligatorio a efectos de superar las asimetrías de información, como fallas de la Regulación de los Servicios Públicos;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "…r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder…";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "… Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad…", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme a ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciará el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04 y la Resolución OCEBA Nº 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, en relación a la falta de presentación del Plan de Contingencia y Emergencias, correspondiente a la temporada estival 2016-2017, en un todo de acuerdo a las Resoluciones OCEBA N° 599/07 y N° 170/14.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.731

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 282/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, la Resolución OCEBA Nº 0085/16, lo actuado en el expediente Nº 2429-5748/2015, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, tratan sobre un planteo efectuado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), a través de sus Apoderados, Dr. Gustavo A. PIUMA JUSTO y Dr. Juan Manuel PALO, interponiendo recurso de revocatoria con Apelación en subsidio, contra la Resolución OCEBA N° 0085/16 (fs. 59/71);

Que a través del referido acto administrativo el Organismo de Control decidió: "…Artículo 1º: Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) con una multa de Pesos Doscientos tres mil cuatrocientos veintinueve con 80/100 ($ 203.429,80) por incumplimientos respecto de anomalías detectadas, a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en las localidades de Ayacucho y Rauch, el día 22 de julio de 2015…" (fs. 46/54);

Que por el Artículo 2° de dicha Resolución se ordena el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1°, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS";

Que notificada la Resolución con fecha 17 de marzo de 2016 (f 57), la Distribuidora cuestionó la misma el 23 de marzo de 2016 (fs. 59/71);

Que conforme a ello, este Organismo de Control intimó a la Distribuidora al depósito de las sumas de la multa impuesta en la Resolución cuestionada, previo al tratamiento del recurso presentado, conforme a lo establecido en el punto 5.3, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial (f. 81);

Que asimismo, se le hizo saber que carece de validez la inclusión de la multa en el Régimen del Decreto N° 2.088/02, dado que la correcta interpretación al mismo, en armonía con el dictado de las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires 61/09 y 89/10, no incluye el tipo de multa objeto de la presente actuación (Conf. Fisco de la Provincia Expte. N° 5.100-47.778/14);

Que contra dicha intimación EDEA S.A. efectuó una presentación cuestionando su exigencia, solicitando se de tratamiento al recurso interpuesto (fs. 75/76);

Que se expidió la Gerencia de Procesos Regulatorios manifestando que la Distribuidora, no solo se aparta de la normativa vigente, sino que, además, transgrede el propio sentido común, dado que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, donde se pone en juego la vida, salud e integridad física de las personas y/o bienes, no es susceptible de apropiación en la cuenta contable del Decreto N° 2.088/02;

Que, en consecuencia, estimó que, previo al tratamiento del recurso, la Distribuidora debía proceder al depósito de la multa impuesta en la cuenta mencionada en el Artículo 2° de la Resolución recurrida y, frente a la postura que mantiene EDEA S.A. consideró pertinente girar las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales (f. 77);

Que este Directorio, compartiendo lo expresado por la Gerencia de Procesos Regulatorios, resolvió elevar las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, a fin de proceder a la percepción del mencionado crédito fiscal (f. 78);

Que tomó intervención la Dirección de Determinación de Deuda y Recupero – Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales- quien luego de analizar las actuaciones, recomendó que el Organismo de origen dicte el correspondiente Acto Administrativo que declare la inadmisibilidad del Recurso presentado, por no haber cumplido con el depósito de la multa impuesta y notificar a la demandada el agotamiento de la vía administrativa (f. 79);

Que habiendo el Organismo de Control dado en la resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, se estima que correspondería, por los fundamentos que anteceden, declarar la inadmisibilidad del recurso de revocatoria presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) contra la Resolución OCEBA Nº 0085/16, por no haber cumplido con el depósito de la multa impuesta, dictando el pertinente acto administrativo y notificando el agotamiento de la vía administrativa;

Que tal postura, es ratificada por la Asesoría General de Gobierno, a través de sus dictámenes, expidiéndose en los siguientes términos "…no habiéndose cumplido con el aludido requisito de admisibilidad, corresponde desestimar el recurso intentado a través del dictado del pertinente acto administrativo… (conf. Arts. 62, siguientes y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70), (Dictamen N° 59 Expte. N° 2.429-7.722/10, Dictamen N° 60 Expte. N° 2.429-821/1, entre otros);

Que, asimismo, resulta pertinente establecer que la pieza recursiva ha de ser considerada únicamente como revocatoria toda vez que, de conformidad con lo dictaminado en reiteradas oportunidades por la Asesoría General de Gobierno de esta Provincia, la apelación en subsidio intentada no constituye un remedio impugnatorio previsto por el Decreto Ley 7.647/70 (ver artículos 86, 88, 95 y concordantes del citado cuerpo normativo);

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04) y el Decreto Reglamentario Nº 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar la inadmisibilidad del recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) contra la Resolución OCEBA Nº 0085/16 y el agotamiento de la vía administrativa, por no haber cumplido con el depósito de la multa impuesta.

ARTÍCULO 2º. Desestimar el pedido de Apelación en subsidio formulado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), conforme a lo previsto en el artículo 97 incisos b) y c) del Decreto Ley 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.).Remitir las actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales a los efectos de tomar la intervención que le compete. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.732

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 283/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, las Resoluciones OCEBA N° 217/01, N° 538/03, N° 003/13, N° 276/15, N° 020/16, N° 235/16, lo actuado en el expediente Nº 2.429-3.208/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCEBA N° 003/13 se creó en el ámbito de OCEBA el Centro de Atención a Usuarios (CAU) con dependencia directa de la Gerencia de Control de Concesiones a través de la Jefatura del Área Control de Calidad Comercial;

Que es función de dicho Centro la atención de consultas, reclamos, quejas y denuncias formulados por los usuarios del servicio de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, por su parte, la atención de usuarios en el interior de la Provincia es brindada por las Delegaciones Regionales (Resoluciones OCEBA N° 217/01 y N° 538/03) ubicadas en las ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca y San Nicolás, con dependencia del Directorio a través del Área Secretaría Ejecutiva;

Que es menester fortalecer el funcionamiento de las citadas Delegaciones y coordinar los procesos de aplicación en estas y en el Centro de Atención a Usuarios;

Que a través de las áreas pertinentes, se ha alcanzado un significativo avance respecto de la reorganización de los procesos y procedimientos aplicables en materia de atención de usuarios y del Sistema Informático, resultando necesario en esta instancia lograr una adecuada coordinación e integración de las tareas a desarrollar a fin de consolidar los resultados obtenidos y complementar las acciones en curso;

Que resulta oportuno adoptar medidas tendientes a adecuar el funcionamiento de las oficinas de atención de usuarios y unificar bajo una misma dependencia funcional a las oficinas existentes a fin de adaptar su actividad a la nueva modalidad de trabajo implementada, resultando para ello necesario el rediseño de los aspectos relativos a la toma de decisiones y sus responsabilidades asociadas;

Que en tal sentido cabe señalar que este Directorio, en su reunión ordinaria del 30/08/17, Acta N° 916, decidió aprobar el Informe de Fortalecimiento Institucional del Organismo, agregado en copia a fojas 413/426, por el que se propone la implementación de numerosas acciones

concretas, tendientes a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de los aspectos institucional, organizacional, relacional, tecnológicos y de recursos de OCEBA;

Que entre las medidas previstas para alcanzar dicho objetivo, se destaca la relativa a la "Determinación Estratégica de las Áreas", con la revisión de la estructura orgánica, proponiéndose modificaciones a fin de hacer más eficaz la gestión de OCEBA;

Que en tal inteligencia se contempla, entre otras, la creación de la Gerencia de Atención de Usuarios como, asimismo, la incorporación del Área Planificación y Control de Gestión;

Que la Gerencia de Atención de Usuarios tendrá a su cargo y bajo su dependencia a todas las oficinas de atención al público existentes (CAU y Delegaciones regionales Mar del Plata, Bahía Blanca y San Nicolás) como, las que en el futuro se organicen;

Que dicho esquema organizativo, permitirá una mayor y mejor coordinación en la aplicación, supervisión y gestión de los procesos de atención y gestión de reclamos respecto de todas las oficinas de atención de usuarios;

Que en esta instancia, en virtud de lo decidido por este Directorio en su reunión ordinaria del 13 de septiembre de 2017, Acta N° 917, atento la necesidad de mejorar la metodología aplicada a la atención de reclamos y hasta tanto se conforme en forma definitiva la Gerencia de Atención de Usuarios propuesta, resulta menester establecer transitoriamente un mecanismo de dependencia del actual Centro de Atención a Usuarios La Plata (CAU), similar al aplicado para las Delegaciones Regionales del Interior, vale decir, directamente del Directorio a través del Área Secretaría Ejecutiva;

Que, por lo expuesto, corresponde adecuar las responsabilidades y tareas fijadas por la Resolución OCEBA N° 003/13, conforme a la nueva dependencia funcional dispuesta para el Centro de Atención a Usuarios;

Que, asimismo y tal como fuera decidido por este Directorio en la reunión ordinaria del 13 de septiembre de 2017 ya aludida, resulta necesario formalizar el funcionamiento del Área Planificación y Control de Gestión, cuya coordinación general se encuentra en la actualidad bajo la responsabilidad del Sr. Vicepresidente del Directorio y la gestión operativa a cargo de la Dra. Gabriela Marcelino;

Que la citada profesional continuará prestando funciones de asesoramiento al Directorio, conforme lo dispuesto por Resolución OCEBA N° 276/15, manteniendo sus tareas de colaboración con el Área Secretaría Ejecutiva (Resolución OCEBA N° 0020/16) y su responsabilidad respecto de los procedimientos de atención de usuarios del Organismo, conforme Resolución OCEBA N° 235/16;

Que el Área de Planificación y Control de Gestión tendrá a su cargo la revisión integral de los procesos de atención a usuarios del Organismo, la elaboración de una propuesta de mejoras tendientes a la unificación y sistematización de los mismos y la creación de un banco de indicadores de gestión de reclamos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos f) y x) y artículo 63 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 003/13 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°: Establecer que el Centro de Atención a Usuarios (CAU) tendrá dependencia directa del Directorio de OCEBA, a través de la coordinación del Área Secretaría Ejecutiva, transitoriamente y hasta tanto se apruebe la estructura orgánica del Organismo."

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 4° de la Resolución OCEBA N° 003/13, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°: "Delegar en el Jefe de Área Secretaría Ejecutiva la facultad de emitir actos que resuelvan las cuestiones sometidas al CAU".

ARTÍCULO 3°. Modificar el Artículo 6° de la Resolución OCEBA N° 003/13, que quedará redactado en los términos siguientes: "Artículo 6º. Establecer que la coordinación del Centro de Atención a Usuarios (CAU) quedará a cargo del Área Secretaría Ejecutiva, reservándose el Directorio las facultades relacionadas con la asignación de funciones al personal de dicho Centro de Atención."

ARTÍCULO 4°. Establecer que todas las Áreas y Gerencias del nivel central del Organismo proveerán al Centro de Atención a Usuarios, en forma oportuna, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5°. Formalizar el funcionamiento del "Área Planificación y Control de Gestión" del Organismo, bajo la coordinación general del Vicepresidente del Directorio, y la gestión operativa de la doctora Gabriela Mabel Marcelino, quien actuará bajo dependencia directa del Directorio, manteniendo sus tareas de colaboración con el Área Secretaría Ejecutiva y su responsabilidad respecto de los procedimientos de atención de usuarios.

ARTÍCULO 6°. Determinar que el Área de Planificación y Control de Gestión tendrá a su cargo la revisión integral de los procesos de atención a usuarios del Organismo, la elaboración de una propuesta de mejoras tendientes a la unificación y sistematización de los mismos y la creación de un banco de indicadores de gestión de reclamos.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Resolución OCEBA N° 003/13 mantiene su vigencia y es plenamente aplicable en todo lo no modificado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras con Concesión Provincial y Municipal. Pasar a conocimiento de las Gerencias, Áreas, Centro de Atención a Usuarios, Delegaciones Regionales y Sindicatura de Usuarios del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

C.C. 11.733

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 284/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el expediente Nº 2.429-1.398/2017

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de cafetería con personal para el Directorio de OCEBA;

Que dicha contratación se realizará bajo la forma legal de Contratación Directa Procedimiento Abreviado según artículo 18 de la Ley de Contrataciones 13.981 y artículo 18, inciso 1, apartado b) del Decreto Reglamentario Nº 1.300/2016;

Que dicho servicio alcanzará el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, con opción a prórroga y/o ampliación de hasta un 20% del total del contrato y que sólo podrá ejercer este Organismo;

Que mediante la Resolución N° 711/2016 de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires fue aprobado el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" en el marco de la citada Ley 13.981 y cuya entrada en vigencia se estableció en forma simultánea con la del Decreto N° 1.300/2016;

Que el artículo 13 de la Ley de Contrataciones 13.981 dispone que los procedimientos de contratación se rijan por un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la regulación de todas las contrataciones, las condiciones de selección y evaluación de las ofertas;

Que sobre la base de dicha Ley y el ANEXO II de su Decreto Reglamentario este Organismo elaboró el "Pliego de Bases y Condiciones" cuyos componentes lucen como ANEXO de la presente, a saber, Carátula de Convocatoria, Planilla de Cotización, Pliego de Bases Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas para realizar la contratación que se impulsa;

Que la Gerencia de Administración y Personal ha justipreciado el gasto a foja 1 en la suma de pesos trescientos cuarenta y tres mil doscientos ($ 343.200);

Que a foja 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2018 realizado por el Área de Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, oportunamente elevado a la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia;

Que corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que la fecha e instancia competente en que se autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza fue a través de la Resolución OCEBA N° 45/17 del 1° de febrero de 2017;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/2016;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a Contratación Directa por Procedimiento Abreviado, encuadrada en las previsiones del Artículo 18 inciso 1 de la Ley 13.981 para la contratación del servicio de cafetería con personal para el Directorio, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, con opción a prórroga y/o ampliación de hasta un 20% del total del contrato, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución N° 711/2016 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 0045/2017, de fecha de 1° de febrero de 2017, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

ANEXO

OCEBA
Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CARÁTULA CONVOCATORIA

Nombre del Organismo Contratante	**OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Procedimiento Contractual

Tipo:	CONTRATACIÓN DIRECTA - Art. 18 Inc. 1 Ap. B, Dto. 1300/16 “Procedimiento Abreviado”	**Nº** 13	**Ejercicio:** 2017
Expediente Nº:	2429-1398/17		

Rubro Comercial

SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO DE OCEBA.

Objeto de la contratación

SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO DE OCEBA.

Presupuesto Estimado

$ 343.200,00

Costo del Pliego	SIN COSTO

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	**Plazo y Hora**
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA	//2017 11:00 HORAS

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	**Día y Hora**
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA	//2017 11:00 HORAS

CONDICIONES PARTICULARES

Plazo de entrega	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ DESDE EL 1°/1/2018 Y HASTA EL 31/12/2018, CON UNA OPCIÓN A PRORROGA/AMPLIACIÓN DE HASTA UN 20 % DEL TOTAL DEL CONTRATO.
Lugar de entrega	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ EN LA SEDE DEL ORGANISMO QUE SE DETALLA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS.

OBSERVACIONES GENERALES: La presente contratación se gestiona en el marco de la Ley 13.981 y Dto. Reglamentario 1.300/16 y rige el Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios. Aprobado por Resolución del Contador General de la Provincia N° 711 de fecha 08/11/2016.

OCEBA
Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Datos de la	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
Número:	**13**
Ejercicio:	**2017**
Expediente nº:	**2429-1398/17**
Datos del Organismo Contratante	
Denominación:	**OCEBA**
Domicilio:	**CALLE 49 N° 683 - LA PLATA**
Datos del Oferente	
Nombre o Razón Social:	
C.U.I.T:	
Nº Proveedor del Estado:	
Domicilio Real:	
Domicilio Legal Constituido:	
Domicilio Electrónico - Res. N° 713/16 del Contador Gral.:	

Reng.	Cant.	Unid.	Descripción	Código Nomencl. Bienes y Servicios	Precio Unitario ($)	Precio Total ($)
1	12	MES	SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO DEL OCEBA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS.-	2375-1		
					TOTAL NETO-NETO ($)	

Importe Total de la Propuesta, son PESOS

(en números y letras)

Firma y Sello del Oferente

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO DE OCEBA

ARTÍCULO 1.- Definición del objeto

El presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de cafetería con personal para el Directorio de OCEBA.

ARTÍCULO 2. Oferentes - Condiciones Requeridas

Podrán formular Oferta aquellos proveedores habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado inscriptos en el/los Rubros indicados en la Caratula de la Contratación, acompañando el número de registro correspondiente o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada.

Podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos sólo en los supuestos previstos en el apartado 3.1 del artículo 11 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

No podrán presentarse quienes se encuentren alcanzados por el apartado III del Artículo 16 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

ARTÍCULO 3. Retiro Bases

El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios podrá ser obtenido ingresando a la página web de la Contaduría General de la Provincia (www.cgp.gba.gov.ar). Por su parte, la Resolución Nº 711/16 y demás documentación que conforma el Pliego de Bases y Condiciones, podrá obtenerse ingresando al sitio web del gobierno de la Provincia de Buenos Aires (www.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 4. Plazo Mantenimiento Oferta

Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de 20 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

ARTÍCULO 5. Consultas y Aclaraciones

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito hasta un (1) día anterior a la fecha de apertura, ante el Sector Compras de la Gerencia de Administración y Personal de OCEBA.

En base a las consultas recibidas, o bien mediante procedimiento de oficio, el Sector Compras de la Gerencia de Administración y Personal podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, hasta un (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura.

ARTÍCULO 6. Ofertas - Su Presentación

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse en sobre común con o sin membrete del oferente, o en cajas o paquetes si son voluminosas perfectamente cerrados y por duplicado, y estos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

-Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires- Gerencia de Administración y Personal - Sector Compras-Calle 49 Nº 683 - Localidad de La Plata Provincia de Buenos Aires.

-Expediente Nº 2.429-1398/2017

-Tipo y Nº que identifica la contratación: Contratación Directa – Procedimiento Abreviado N° 13/17 Ley 13.981

-Fecha de Apertura: //2017

-Hora Apertura: 11:00 Hs.

Toda la documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta deberán estar debidamente salvadas.

Las propuestas deberán confeccionarse en idioma español. La documentación complementaria que se acompañe (como manuales y folletos) podrá estar redactada en idioma extranjero.

ARTÍCULO 7. Ofertas - Documentación a Integrar

Toda documentación deberá ser presentada por duplicado y deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 10: PRESENTACIÓN DE OFERTAS, Artículo 11.- MONEDA DE COTIZACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16) y Artículo 17 – Apartado 4 del Decreto 1.300/16.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

1) Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores o de haber dado inicio al trámite (Artículo 4º Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16)).
2) Constancia de constitución de domicilios real, legal y electrónico (Resolución 713/16).
3) Declaración en instrumento privado manifestando la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Art. 16, apartado III del Decreto Nº 1.300/16.
4) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal y CBU.
5) Planilla de Cotización.
6) Certificado Fiscal vigente para contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
7) Formulario A-404W (Resolución Normativa N° 50/11) emitido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).
8) Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
9) Consulta de actividades económicas en AFIP.
10) Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)
11) Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma que se encuentren vigentes.
12) Documentación social o poderes vigentes a la fecha de apertura de donde surja el uso de la firma social o la representación legal del firmante de la oferta en fotocopia certificada.
13) Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual conste que el oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con su personal para el presente llamado.

ARTÍCULO 8. Garantía Cumplimiento Contrato

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 19 apartado 1- inciso b, del Anexo I del Decreto 1.300/16, por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado.

ARTÍCULO 9. Perfeccionamiento Contrato

El contrato se perfeccionará con la recepción de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 10. Lugar de Entrega

En las sedes detalladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

ARTÍCULO 11. Plazo Ejecución

Se establece un plazo de doce (12) meses, a partir del 01/01/2018 al 31/12/2018, con una opción de prórroga/ampliación del contrato de hasta un 20%.

ARTÍCULO 12. Confección y Presentación de facturas

Posteriormente el ADJUDICATARIO deberá presentar la factura en el Área de Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, de acuerdo al Artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 13. Criterio de evaluación y selección de ofertas

La adjudicación se hará por renglón. Recaerá sobre la propuesta más conveniente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22- ADJUDICACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 14. Impugnaciones

Previo a la interposición de impugnaciones, el impugnante deberá constituir las siguientes pólizas

a. Impugnación al Pliego de Condiciones Particulares: del 2% del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación;
b. Impugnación de las ofertas: del 3% del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados.

Las impugnaciones serán resueltas por la Gerencia de Administración y Personal.

ARTÍCULO 15. Pago

El pago se efectuará conforme las disposiciones establecidas en los apartados 2), 3) y 4) del punto III- FACTURAS Y PAGO, del artículo 23 del Anexo I del Decreto Nº 1.300/16.

ARTÍCULO 16. Instancias Competentes

La Gerencia de Administración y Personal, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que los Pliegos de Bases y Condiciones establecen. Se expedirá respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato pudiendo solicitar intervención a los Órganos de Asesoramiento y Control cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 17. Seguros

En forma previa al inicio de la prestación del servicio, EL PRESTADOR deberá presentar ante la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control:

1- La póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, cubra los riesgos del trabajo regidos por la Ley N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios Nº 170/96 y Nº 334/96 (Contrato de afiliación con la ART) y el Seguro de Vida Obligatorio, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal a su cargo afectado.
2- De corresponder, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS cien mil ($ 100.000), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia.

ARTÍCULO 18. Materiales

El adjudicatario proveerá de todos los elementos necesarios para el cumplimiento del Contrato oportunamente establecido.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la prestación del servicio se efectuará de lunes a viernes en el edificio de OCEBA sito en calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata, donde desarrolla sus actividades el Directorio del Organismo.

En caso de que el Directorio efectuase reuniones en el edificio de calle 49 N° 683, se podrán solicitar los servicios de cafetería en este destino lo que no implicara para OCEBA un costo adicional al abonado mensualmente.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar el lugar de prestación del servicio, sin que ello implicare aumento de personal, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: el renglón comprende el servicio diario de cafetería para el personal de conducción del Organismo: Presidente, Directores y en las reuniones que estos mantengan con personal del Organismo y/o con representantes de las Cooperativas, Distribuidoras de Energía, Funcionarios Provinciales, entre otras.

Asimismo, se podrá solicitar el servicio de cafetería en aquellas reuniones esporádicas que se celebren entre Gerentes, Jefes de Área de OCEBA y representantes de Cooperativas y Distribuidoras en las distintas sedes del Organismo en La Plata.

La prestación del servicio será de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. y se realizará conforme a las necesidades del Directorio.

La Dotación de personal requerida para desarrollar las tareas, será de dos (2) personas, las que deberán encontrarse disponibles en el horario establecido.

El servicio consistirá en la provisión de café, café cortado, café con leche, té, agua mineral con y sin gas, jugos y gaseosas.

Cuando sea solicitado por el cuerpo Directivo se acompañaran estas bebidas con medialunas, estimándose a título ilustrativo, un consumo diario de dos docenas.

El Organismo podrá requerir el reemplazo de cualquiera de estas provisiones por otras similares, siempre que no represente mayores costos para el adjudicatario.

En oportunidad de celebrarse las reuniones semanales del Directorio se servirá un refrigerio el que se compondrá de un buffet frua para siete (7) personas.

En caso de ausencia del personal de la prestataria ya sea por enfermedad o cualquier otro motivo, se deberá contar con el reemplazo del mismo, debiendo informar tal situación al Sector Compras con un plazo de 12 horas de anticipación.

En el caso en que la prestataria no proceda a cubrir el servicio dentro de la primer hora de la jornada laboral se considerara abandono de servicio y se aplicarán las sanciones definidas en el punto 3 del presente Pliego.

El adjudicatario deberá contar con todos los elementos necesarios para efectuar la correcta prestación del servicio lo que incluirá, entre otras cosas: máquina para preparar café express, horno de microondas, licuadora, exprimidora, vajilla, bandejas, jarras, etc.

Los insumos utilizados deberán ser de reconocida marca y calidad y serán provistos por el adjudicatario.

El prestador del servicio deberá mantener el lugar físico y elementos que se le asignen en perfectas condiciones de orden e higiene y contará con heladera, cocina a gas y termo tanque de propiedad de OCEBA.

Al ser este mobiliario de propiedad del Organismo, la prestataria deberá permitir la utilización de los mismos por parte del personal de OCEBA.

3- INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS: Ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en estas especificaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 “Penalidades y Sanciones” del Decreto Reglamentario N° 1.300/2016. Asimismo OCEBA aplicará una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndase por falta grave el abandono de servicio o su falta de cubrimiento, desobedecer órdenes impartidas por el Directorio del Organismo y aquellas registradas en el Libro de Órdenes de Servicio.

4- ACCIDENTES DE TRABAJO: Los accidentes de trabajo del personal afectado a la prestación del servicio, corren bajo exclusiva responsabilidad de la prestataria del servicio. La prestataria deberá cumplir las siguientes obligaciones con el personal propio:

- Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en término de ley.
- Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil) Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.
- Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.
- El adjudicatario, previo a la iniciación de la prestación, cursará a OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de: sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y fecha de inicio. Deberá mantener actualizada dicha información ante cualquier reemplazo de personal, lo que será comunicado al Sector Compras.
- Deberán adjuntar a la facturación mensual la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral detallada anteriormente para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Área de Administración y Contabilidad.

5- OCEBA no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal del prestador que se encuentre afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo. No obstante, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable con mantener indemne a OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

La prestataria deberá relevar a aquellos miembros de su personal que sean objetados por OCEBA con causa justa. El personal de la prestataria tendrá terminantemente prohibido:

- La lectura general de libros, revistas, diarios durante el horario de prestación del servicio.
- El Ingerir bebidas alcohólicas
- Fumar
- El realizar cualquier clase de juegos didácticos, de entretenimiento, de computadoras, celulares, o cualquier otro dispositivo de distracción de la atención sobre las tareas.
- Llevar a cabo llamadas telefónicas particulares desde las líneas telefónicas del Organismo.
- Ingresar al Organismo fuera del horario establecido sin autorización previa.
- Utilizar en beneficio propio maquinarias o elementos de propiedad de OCEBA.

De no cumplirse estas condiciones, OCEBA queda facultado para cursar la correspondiente orden de servicio y la multa por el incumplimiento que corresponda. Cualquier trasgresión a estas normas, dará lugar de inmediato al pedido de remoción del infractor.

6- El Sector Compras habilitará un Libro de Órdenes de Servicio en el que se volcaran las novedades o nuevas instrucciones para la adjudicataria, debiendo notificarse en el mismo cuando sea convocado por el Sector Compras, quedaran registradas en el Libro los incumplimientos que hubieren incurrido los adjudicatarios, debiendo estos últimos notificarse dentro de las 24 hs. de convocados.

7- Los adjudicatarios se comprometen en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento de OCEBA que hagan al servicio y no impliquen para estos mayores costos de los previstos.

C.C. 11.734

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 285/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el expediente Nº 2429-1399/2017

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto se propicia la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 y las Delegaciones del interior sitas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Sarmiento N° 322 de la ciudad de Bahía Blanca;

Que dicha contratación se realizará bajo la forma legal de la Contratación Directa Menor según artículo 18 de la Ley de Contrataciones 13.981 y artículo 18, inciso 1), apartado a) del Decreto Reglamentario Nº 1.300/2016;

Que dicho servicio alcanzará el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, con opción a prórroga/ampliación de hasta un 20% del total del contrato que solo podrá ejercer este Organismo;

Que mediante la Resolución N° 711/2016 de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires fue aprobado el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" en el marco de la citada Ley 13.981 y cuya entrada en vigencia se estableció en forma simultánea con la del Decreto N° 1.300/2016;

Que el artículo 13 de la Ley de Contrataciones 13.981 dispone que los procedimientos de contratación se rijan por un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la regulación de todas las contrataciones, las condiciones de selección y evaluación de las ofertas;

Que sobre la base de dicha Ley y el ANEXO II de su Decreto Reglamentario este Organismo elaboró el "Pliego de Bases y Condiciones" cuyos componentes lucen como ANEXO de la presente, a saber, Carátula de Convocatoria, Planilla de Cotización, Pliego de Bases Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas para realizar la contratación que se impulsa;

Que la Gerencia Administración y Personal ha justipreciado el gasto a f. 1, en la suma de pesos dos millones seiscientos cuarenta mil ($ 2.640.000);

Que a f. 3 luce la elevación del compromiso contable con cargo al año 2018 a la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia realizada por el Área Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal;

Que corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que la fecha e instancia competente en que se autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza fue a través de la Resolución OCEBA N° 0026/2017 del 18 de enero de 2017;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/2016;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a Contratación Directa Menor, encuadrada en las previsiones del artículo 18 inciso 1) de la Ley 13.981 para la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 y las Delegaciones del interior ubicadas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Sarmiento N° 322 de la ciudad de Bahía Blanca, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, con opción a prórroga/ampliación de hasta un 20% del total del contrato, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución N° 711/2016 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 0026/2017, de fecha de 18 de enero de 2017, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

ANEXO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CARÁTULA - CONVOCATORIA

Nombre del Organismo Contratante	**OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**		
Procedimiento Contractual			
Tipo:	CONTRATACIÓN DIRECTA - Art. 18 Inc. 1 Ap. A, Dto. 1300/16 "Contratación Menor"	**Nº** 11	**Ejercicio:** 2017
Expediente Nº:	2429-1399/2017		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA EJERCICIO 2018			
Presupuesto Estimado			
$ 2.640.000,00			
Costo del Pliego	SIN COSTO		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		**Plazo y Hora**	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		//2017 11:00 HORAS	
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		**Día y Hora**	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		//2017 11:00 HORAS	

CONDICIONES PARTICULARES

Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1°/1/2018 Y HASTA EL 31/12/2018, CON UNA OPCION A PRORROGA/AMPLIACIÓN DE HASTA UN 20 % DEL TOTAL DEL CONTRATO.
Lugar de entrega	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS.

OBSERVACIONES GENERALES: La presente contratación se gestiona en el marco de la Ley 13.981 y Dto. Reglamentario 1.300/16 y rige el Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios. Aprobado por Resolución del Contador General de la Provincia N° 711 de fecha 08/11/2016.

NOTA: VISITA DE INSTALACIONES LOS DÍAS... y... DE……. DE 2017 EN EL HORARIO DE 10 A 15 HS. EN CADA UNA DE LAS CINCO SEDES DETALLADAS EN EL ARTÍCULO 1° DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS.

OCEBA
Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Datos de la	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
Número:	**11**
Ejercicio:	**2017**
Expediente nº:	**2429-1399/2017**

Datos del Organismo Contratante	
Denominación:	**OCEBA**
Domicilio:	**CALLE 49 N° 683 - LA PLATA**

Datos del Oferente	
Nombre o Razón Social:	
CUIT:	
Nº Proveedor del Estado:	
Domicilio Real:	
Domicilio Legal Constituido:	
Domicilio Electrónico - Res. N° 713/16 del Contador Gral.:	

Reng.	**Cant.**	**Unid.**	**Descripción**	**Código Nomencl. Bienes y Servicios**	**Precio Unitario ($)**	**Precio Total ($)**
1	12	MES	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS SEDES DEL OCEBA DE LA PLATA Y SUS DELEGACIONES. *LOS SEDES EN QUE SE PRESTARA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE LLAMADO SE DETALLAN EN EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS.*	1688-1		
				TOTAL NETO-NETO ($)		

Importe Total de la Propuesta, son PESOS

(en números y letras)

Firma y Sello del Oferente

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1- Lugar de prestación del servicio y visita a instalaciones

El servicio se prestará en las CINCO (5) sedes de OCEBA, dos de ellas ubicadas en la localidad de La Plata, sitas en calles 49 N° 683 y 56 N° 535; un tercer destino que está ubicado en la calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, un cuarto destino corresponde a la delegación San Nicolás de OCEBA sita en calle Italia N° 69 de esa ciudad y finalmente la Delegación Bahía Blanca de OCEBA sita en calle Sarmiento N° 322 de esa localidad. Las superficies abarcan aproximadamente unos dos mil (2000) metros cuadrados, con la siguiente distribución, no aceptándose ofertas parciales.

N°	DETALLE	MTS. TOTALES	MTS. CUBIERTOS	MTS. DESCUBIERTOS	MTS. VIDRIADOS
1	SEDE LA PLATA CALLE 49 N° 683	990	922	68	181
2	SEDE LA PLATA CALLE 56 N° 535	730	686	44	270
3	MAR DEL PLATA	129	114	15	20
4	SAN NICOLÁS	75	75	-	15
5	BAHÍA BLANCA	76	76	-	20
TOTAL		2000	1873	127	506

Será responsabilidad del oferente la verificación del alcance de los servicios previo a su cotización, y deberá integrar a su oferta el certificado de visita a instalaciones debidamente rubricado por las autoridades de OCEBA. Su presentación implica el conocimiento y conformidad respecto del estado de los lugares donde se realizará el servicio de limpieza integral. Serán rechazadas todas las cuestiones que los oferentes/ adjudicatarios promuevan alegando factores o circunstancias no previstas o desconocidas al momento de formular su cotización. Una vez finalizada la visita, OCEBA emitirá una constancia por cada locación visitada cuyo original deberá acompañar a la propuesta de oferta.

2- Metodología de Trabajo

- PISOS TIPO MOSAICOS - GOMAS O SIMILARES

Con frecuencia diaria: se efectuará el barrido con escobillón, lavado con agua y sustancias desengrasantes colocando un Señalizador de “Piso Mojado” en horario de jornada laboral, enjuague y secado con trapo húmedo y desinfectante tipo lavandina. Para pisos encerados, la tarea se efectuará utilizando sustancias químicas apropiadas no abrasivas y biodegradables. Retiro de adherencias con espátula. Lustrado mecánico hasta lograr brillo óptimo y lustrado general.

Con frecuencia semanal: se aplicará una delgada capa de cera antideslizante con paño para mantener su brillo natural.

- PISOS ALFOMBRADOS

Con frecuencia diaria: aspiración mecánica de polvo. Con frecuencia semanal quitado de manchas con productos químicos adecuados no abrasivos.

Con frecuencia bimensual: fregado, cepillado y limpieza total utilizando champú y renovadores especiales.

- PATIOS

Con frecuencia diaria: barrido y desobstrucción de rejillas de desagote pluvial.

Con frecuencia semanal: lavado con agua jabonosa, enjuague y secado apropiados, con énfasis en la limpieza con cepillo y detergente de todo lugar donde puede estancarse el agua y cualquier otro posible lugar de acumulación. Quitado de manchas con productos químicos adecuados no abrasivos.

- VEREDAS EXTERIORES:

Con frecuencia diaria: barrido con escoba, lavado con agua jabonosa, enjuague y secado apropiado, retiro de adherencias con espátula.

- PAREDES REVESTIDAS DE PINTURA:

Se mantendrán en perfecto estado de limpieza sin recurrir a productos que no deterioren la pintura.

- MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS:

Con frecuencia diaria: deben ser limpiados con un plumero.

Con frecuencia semanal: debe realizarse limpieza a fondo, con productos adecuados, de forma tal que permanentemente presenten un perfecto estado de conservación.

- OFICINAS:

Con frecuencia diaria: se retirarán los residuos y papeles de cestos o que se encuentren en el piso repasando todos los sectores; los pisos serán tratados según las características de los mismos y se procederá al vaciado de cestos de residuos y reemplazo de bolsas plásticas deterioradas.

- VIDRIOS Y CRISTALES:

Con frecuencia diaria: repaso de cristales y vidrios de las puertas, escritorios y ventanas, lavado de vidrios de puertas y ventanas del frente de los edificios. Con frecuencia semanal: se procederá al lavado de vidrios y puertas, ventanales (interior y exterior) y de las mamparas, empleando rocío limpia vidrios.

Con frecuencia quincenal: se efectuará la limpieza de los marcos de ventanas que den a espacios exteriores, retirando la suciedad y nidos de aves presentes en las aberturas.

- METALES - CHAPAS – HERRAJES – PICAPORTES - MATAFUEGOS: Con frecuencia diaria: se quitarán los roces de las manos de las puertas y ventanas con algún producto desinfectante tipo lavandina, como así también de las varillas, herrajes de acero inoxidable y bronce logrando una terminación brillante sin marcas utilizando productos químicos apropiados.

- CIELORRASOS – TECHOS – ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN

Con frecuencia diaria: se pasará plumero para evitar depósito de polvo y formación de telarañas. Se mantendrán continuamente en perfecto estado de limpieza sin recurrir a productos que deterioren la pintura.

Con frecuencia semanal: se mantendrán limpios y libre de hojarasca los techos y terrazas para asegurar la correcta evacuación de agua por los pluviales.

- ARTEFACTOS ELÉCTRICOS – PC – IMPRESORAS - ESTUFAS

Con frecuencia diaria: plumereado, repaso exterior con franela seca, empleando limpia metales cuando corresponda.

- ESCRITORIOS – MUEBLES – PUERTAS CON REVESTIMIENTO DE LAMINADO PLÁSTICO Y METÁLICOS: Con frecuencia diaria: plumereado y repaso con franela, utilizando líquido lustra mueble.

- CENICEROS DE EXTERIOR:

Con frecuencia diaria: posterior al vaciado de las colillas y cenizas, se limpiarán interior y exteriormente con rejilla húmeda y franela seca y virulana fina, cuando corresponda, manteniéndolos en impecable estado de limpieza.

- MUEBLES TAPIZADOS:

Con frecuencia diaria: plumereado y repaso con franela seca.

Con frecuencia semanal: limpieza de manchas con productos químicos apropiados según tipo de tapizado, en caso de corresponder.

- PAPELEROS METÁLICOS Y PLÁSTICOS:

Con frecuencia diaria: posterior al vaciado de papeles, se limpiarán exterior e interiormente con rejilla húmeda con algún producto desinfectante tipo lavandina y franela seca y se repondrán bolsas de residuos. Los desechos reciclables que se descartan de contenedores verdes en las Sedes de OCEBA La Plata, serán reunidos en bolsa verde semanalmente y depositados en un sector destinado a tal efecto para su posterior retiro por parte de empresas recicladoras. La prestataria deberá proveer las bolsas de residuo verdes para ser colocadas en los cestos destinados al reciclado de residuos inorgánicos.

- BAÑOS

Con frecuencia diaria: limpieza y lavado general de la totalidad de los artefactos sanitarios, grifería, azulejos y espejos, utilizando materiales de limpieza diferenciados para inodoros y para bachas. Desinfección de inodoros, mingitorios y rejillas de desagüe con productos químicos adecuados con desinfectante tipo lavandina. Repaso de paredes, techos, puertas, zócalos, ventanas y lavado diario de pisos. El personal de limpieza que efectué la tarea de mantenimiento en el horario de funcionamiento de OCEBA para las sedes de La Plata, deberá poner especial dedicación a la limpieza de baños. Se deberán proveer e instalar en cada uno de los baños de las sedes objeto del presente llamado, un dispensador de toallas de papel y un dispenser de jabón líquido, y correrá por cuenta y orden del adjudicatario tanto la provisión como la instalación y el mantenimiento para su correcto funcionamiento; debiendo ser reemplazados de inmediato al presentar desperfectos o roturas. El servicio incluirá la provisión y reposición diaria de jabón líquido, toallas de papel, pastillas desodorizantes para

inodoros y mingitorios, papel higiénico, cestos contenedores higiénicos para baños de damas, etc. Se implementará una planilla de control diario de limpieza de baños ubicada a la vista de los usuarios de los mismos, en la que quedará registrada las oportunidades en las que se realiza el aseo completo con detalle del horario y de la cantidad de veces realizado, con firma del operario de la prestataria.

- CORTINAS DE TELA

Con frecuencia bimensual: retiro, lavado y planchado completo.

- PERSIANAS VENECIANAS: Con frecuencia diaria: serán plumereadas con plumero apto que no las dañe (cola de zorro) retirando la suciedad que en ellas se acumule, efectuando la limpieza con el debido cuidado que este tipo de persianas requiere.

La prestataria deberá además realizar todos aquellos trabajos, provisiones e instalaciones que, sin estar expresamente indicados en las presentes Especificaciones Técnicas, resulten necesarias a los efectos de lograr el completo, correcto y óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, como así también la perfecta terminación de acuerdo a las reglas del buen arte.

3- Dotación de personal

Para la prestación de los servicios solicitados se deberá destinar un total de 11 agentes de media jornada con la distribución y horarios que se detallan en la planilla adjunta:

N°	SEDES	TOTAL DE AGENTES	18 a 22 hs.	11 a 15 hs.	8 a 12 hs.
1	CALLE 49 N° 683	4	3	1	-
2	CALLE 56 N° 535	4	3	1	-
4	MAR DEL PLATA	1	-	-	1
5	SAN NICOLÁS	1	-	-	1
6	BAHÍA BLANCA	1	-	-	1
TOTAL		11	6	2	3

La empresa deberá relevar todos aquellos miembros de su personal que sean objetados, con causa justa, por OCEBA. Esta obligación subsistirá por toda la relación contractual. OCEBA se reserva el derecho de variar los horarios que se establezcan. El prestador deberá prever el reemplazo del personal que se ausente con motivo de goce de la licencia ordinaria anual por vacaciones o por cualquier otro motivo, siendo pasible de la aplicación de sanciones.

Sin perjuicio de los horarios establecidos para el cumplimiento de los servicios especificados, el prestador podrá afectar personal para la realización de tareas extraordinarias, sin que ello habilite a reclamar ajuste de precios, debiendo consensuar los horarios y tareas con OCEBA.

4- Control de asistencia y uniformes de trabajo

OCEBA registrará la asistencia del personal del prestador del servicio a través de una Planilla de ingreso y salida de los edificios que se ubicará en el puesto de vigilancia privada de cada Sede donde rija esta contratación. Para ingresar a las dependencias, los empleados de limpieza deberán estar acreditados por parte de la empresa en la nómina de personal afectado al servicio que se deberá presentar con anterioridad a la toma del mismo y hacerlo con el uniforme adecuado a sus tareas que deberá proveer el prestador. Deberán exhibir en forma visible sobre la vestimenta una tarjeta de identificación inalterable con los siguientes datos: nombre y apellido o razón social del prestador, nombre y apellido del operario y número de documento. Las altas de personal deberán ser informadas por escrito al Sector Compras con 12 horas de anticipación y las bajas de personal por parte de la empresa deberán ser informadas por escrito al Sector Compras del organismo hasta un día hábil de producido el reemplazo.

6- Supervisión de trabajos

El prestador deberá afectar un Supervisor General de los servicios solicitados con el fin de garantizar la coordinación de las actividades detalladas en el punto 2 del presente pliego. El prestador deberá proporcionar al Supervisor General un sistema de telefonía celular móvil a fin de optimizar la comunicación con OCEBA.

El supervisor general será el responsable de recibir y comunicar al personal las órdenes y pedidos de OCEBA y resolver situaciones de urgencia durante la ejecución de los servicios, sus modalidades o resultados.

7- Máquinas de trabajo

El oferente especificará en su cotización la maquinaria a utilizar para el desarrollo del trabajo (aspiradora, lustradora, lustraspiradora, etc.) indicando su cantidad y su lugar específico de utilización.

8- Imposibilidad de cesión de contrato

La empresa contratista no podrá subcontratar las prestaciones a efectuar, bajo concepto alguno.

9- Responsabilidad y reposición de bienes del contratista

El contratista será responsable en todos los casos debidamente comprobados, de los deterioros que se ocasionen a los bienes propiedad del Estado, como consecuencia de falla o falta de cuidado en la ejecución del servicio pactado, quedando obligado a hacer efectivo de inmediato los cargos que se formulen por tal motivo. Asimismo será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros. En caso de pérdidas o desperfectos de bienes imputables al contratista y/o su personal, el valor de reposición o reparación correrá a cuenta del primero descontándose el mismo de la primera factura que presente al cobro con posterioridad a la pérdida o desperfecto, debidamente tasado por la Gerencia de Administración y Personal, a cuyo cargo se encontrará la realización de las compulsas de precios necesarios al efecto.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 1.- Definición del objeto

El presente llamado tiene por objeto contratar la provisión del servicio de limpieza con provisión total de mano de obra, maquinarias y elementos necesarios, con destino al Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, según las condiciones y en las sedes que se detallan en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

ARTÍCULO 2. Oferentes - Condiciones Requeridas

Podrán formular Oferta quienes estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado inscriptos en el/los Rubros indicados en la Caratula de la Contratación acompañando el número correspondiente o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada.

Solo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el apartado 3.1 del artículo 11 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

No podrán presentarse quienes se encuentren alcanzados por el apartado III del Artículo 16 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

ARTÍCULO 3. Retiro Bases

El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios podrá ser obtenido ingresando a la página web de la Contaduría General de la Provincia (www.cgp.gba.gov.ar), Resolución Nº 711/16 y la demás documentación que conforma el Pliego de Bases y Condiciones, podrá obtenerse, ingresando al sitio web del gobierno de la Provincia de Buenos Aires (www.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 4. Plazo Mantenimiento Oferta

Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de 20 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

ARTÍCULO 5. Consultas y Aclaraciones

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta 1 día anterior a la fecha de apertura, ante el Sector compras de la Gerencia de Administración y Personal de OCEBA.

En base a las consultas recibidas, o de oficio, el Sector compras de la Gerencia de Administración y Personal, podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, hasta 1 día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura.

ARTÍCULO 6. Ofertas - Su Presentación

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse, en sobre común con o sin membrete del oferente o en cajas o paquetes si son voluminosas, perfectamente cerrados y por duplicado y estos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

-Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires-Gerencia de Administración y Personal-Sector Compras-Calle 49 Nº 683 - Localidad de La Plata Provincia de Buenos Aires.

-Expediente Nº 2429-1399/2017

-Tipo y Nº que identifica la contratación: Contratación Menor N° 11/17 Ley 13.981

-Fecha de Apertura: //2017

-Hora Apertura: 11:00 Hs.

Toda la documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta deben ser debidamente salvadas.

Las propuestas deberán confeccionarse en idioma español. La documentación complementaria que se acompañe (como manuales y folletos) podrá estar redactada en idioma extranjero. La oferta económica deberá formularse por la totalidad de las sedes cuya limpieza se solicita. No se admitirán cotizaciones parciales.

ARTÍCULO 7. Ofertas - Documentación a Integrar junto a la oferta

Toda documentación deberá ser presentada por duplicado y deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 10: PRESENTACIÓN DE OFERTAS, Artículo 11.- MONEDA DE COTIZACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16) y Artículo 17 – Apartado 4 del Decreto 1.300/16.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

- Original de las constancias de visita a las instalaciones objeto del presente llamado, con firma de autoridad responsable la Sede de OCEBA.
- Constancia de inscripción en AFIP actualizada.
- Consulta de actividades económicas en AFIP.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia, y en caso que corresponda, Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05).
- Documentación social o poderes vigentes a la fecha de apertura de donde surja el uso de la firma social o la representación legal del firmante de la oferta en fotocopia certificada.
- Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma que se encuentren vigentes.
- Tres certificaciones de servicio con concepto y monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.
- Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual conste que el oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con sus dependientes para el presente llamado a licitación.
- Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores o de haber dado inicio al trámite (Artículo 4º Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16)).
- Constancia de constitución de domicilios real, legal y electrónico (Resolución 713/16).
- Declaración en instrumento privado manifestando la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Art. 16, apartado III del Decreto Nº 1.300/16.
- Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal.
- Planilla de Cotización.
- Certificado Fiscal vigente para contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- Formulario de Cumplimiento Fiscal A-404W (Resolución Normativa N° 50/11) emitido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA:

Los oferentes deberán presentar junto con su oferta la siguiente documentación:

- Habilitación del Ministerio de Seguridad.
- Declaración jurada de conocer las instalaciones objeto de la licitación o constancia de visita a las instalaciones.
- Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)
- Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma.
- Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.
- Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.
- Certificado de cumplimiento de la Ley 10.490 y de no tener conflictos laborales con sus dependientes.

ARTÍCULO 8. Garantía Cumplimiento Contrato

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 19 apartado 1- inciso b, del Anexo I del Decreto 1.300/16, por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado.

ARTÍCULO 9. Perfeccionamiento de Contrato

El contrato se perfeccionará con la recepción de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 10. Lugar de Entrega

En las sedes detalladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

ARTÍCULO 11. Plazo de Ejecución

Se establecen para la totalidad del servicio de limpieza desde el 01/01/2018 al 31/12/2018, con una opción de prórroga/ampliación del contrato de hasta un 20%.

ARTÍCULO 12. Confección y Presentación de facturas

Posteriormente el ADJUDICATARIO deberá presentar la factura en el Área de Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, de acuerdo al Artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 13. Criterio de evaluación y selección de ofertas

La adjudicación se hará por el total licitado. Recaerá sobre la propuesta más conveniente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22- ADJUDICACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 14. Impugnaciones

Previo a la interposición de impugnaciones, el impugnante deberá constituir las siguientes pólizas

a. Impugnación al Pliego de Condiciones Particulares: del 2% del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación;

b. Impugnación de las ofertas: del 3% del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados.

Las impugnaciones serán resueltas por la Gerencia de Administración y Personal, previa vista de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

ARTÍCULO 15. Pago

El pago se efectuará conforme las disposiciones establecidas en los apartados 2), 3) y 4) del punto III- FACTURAS Y PAGO, del artículo 23 del Anexo I del Decreto Nº 1.300/16.

ARTÍCULO 16. Instancias Competentes

La Gerencia de Administración y Personal, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que los Pliegos de Bases y Condiciones establecen. Se expedirá respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato pudiendo solicitar intervención a los Órganos de Asesoramiento y Control cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 17. Seguros

Con posterioridad a la adjudicación y en forma previa al perfeccionamiento del correspondiente Contrato, EL PRESTADOR deberá presentar la póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, cubra los riesgos de responsabilidad civil, amplio, contra cualquier daño, pérdida o lesión a terceros y a bienes, derivados de negligencia, imprudencia o inobservancia de las reglas del buen arte en las tareas a causa o como consecuencia del Contrato, por un monto mínimo de pesos quinientos mil ($ 500.000).

En forma previa al inicio de la prestación del servicio, EL PRESTADOR deberá presentar ante la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control:

1- La póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, cubra los riesgos del trabajo regidos por la Ley N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios Nº 170/96 y Nº 334/96 (Contrato de afiliación con la ART) y el Seguro de Vida Obligatorio, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal a su cargo afectado.

2- De corresponder, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS cien mil ($ 100.000), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia.

ARTÍCULO 18. Materiales

El adjudicatario proveerá de todos los elementos necesarios para el cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 19. Certificado Visita a Instalaciones

Será responsabilidad del Oferente la verificación del alcance de los servicios previo a su cotización y deberá integrar a su Oferta, el Certificado de Visita a Instalaciones, debidamente rubricado por las autoridades del Comitente. Dicho Certificado deberá ser requerido en la fecha que en la Planilla de Convocatoria, se fije para la “Visita Guiada” a las Instalaciones.

Su presentación implica el conocimiento y conformidad respecto del estado de los lugares donde se realizarán las tareas y de su envergadura. Serán rechazadas todas las cuestiones que los Oferentes/Adjudicatarios promuevan alegando factores o circunstancias no previstas o desconocidas al formular su cotización.

C.C. 11.735

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 286/17

La Plata, 27 de septiembre de 2017.

VISTO el expediente Nº 2429-1400/2017

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto se propicia la contratación del servicio de vigilancia para las sedes del Organismo de la ciudad de La Plata sitas en calle 49 N° 683, calle 56 N° 535 y Centro de Atención a Usuarios de calle 49 N° 683;

Que dicha contratación se realizará bajo la forma legal de Contratación Directa Menor según artículo 18 de la Ley de Contrataciones 13.981 y artículo 18, inciso 1), apartado a) del Decreto Reglamentario Nº 1.300/2016;

Que dicho servicio alcanzará el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, con opción a prórroga/ampliación de hasta un 20% del total del contrato que solo podrá ejercer este Organismo;

Que mediante la Resolución N° 711/2016 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires fue aprobado el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" en el marco de la citada Ley 13981 y cuya entrada en vigencia se estableció en forma simultánea con la del Decreto N° 1.300/2016;

Que el artículo 13 de la Ley de Contrataciones 13.981 dispone que los procedimientos de contratación se rijan por un Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la regulación de todas las contrataciones, las condiciones de selección y evaluación de las ofertas;

Que sobre la base de dicha Ley y el ANEXO II de su Decreto Reglamentario este Organismo elaboró el "Pliego de Bases y Condiciones" cuyos componentes lucen como ANEXO de la presente, a saber, Carátula de Convocatoria, Planilla de Cotización, Pliego de Bases Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas para realizar la contratación que se impulsa;

Que la Gerencia de Administración y Personal ha justipreciado el gasto a f. 1, en la suma de pesos tres millones ($ 3.000.000);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2018 realizado por el Área Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, oportunamente elevado a la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia;

Que corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que la fecha e instancia competente en que se autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza fue a través de la Resolución OCEBA N° 0046/2017 del 1° de febrero de 2017;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 1.300/2016;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a Contratación Directa Menor, encuadrada en las previsiones del artículo 18 inciso 1) de la Ley 13.981 para la contratación del servicio de vigilancia para las sedes del Organismo de La Plata sitas en calle 49 N° 683, calle 56 N° 535 y el Centro de Atención a Usuarios de calle 49 N° 683, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, con opción a prórroga/ampliación de hasta un 20% del total del contrato, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución N° 711/2016 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 0046/2017, de fecha de 1° de febrero de 2017, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 918

Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce;** Vicepresidente **Sr. Walter Ricardo García**; Director **Lic. Martín Fabio Marinucci**, Director **Dr. Omar Arnaldo Duclós**, Director **Dr. José Antonio Recio.**

ANEXO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CARÁTULA - CONVOCATORIA

Nombre del Organismo Contratante	**OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**		
Procedimiento Contractual			
Tipo:	CONTRATACIÓN DIRECTA - Art. 18 Inc. 1 Ap. A, Dto. 1300/16 "Contratación Menor"	**Nº** 12	**Ejercicio:** 2017
Expediente Nº:	2429-1400/17		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA // EJERCICIO 2018			
Presupuesto Estimado			
$ 3.000.000,00			
Costo del Pliego	SIN COSTO		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		**Plazo y Hora**	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		//2017 11:00 HORAS	
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		**Día y Hora**	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		//2017 11:00 HORAS	

CONDICIONES PARTICULARES	
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1°/1/2018 Y HASTA EL 31/12/2018, CON UNA OPCION A PRORROGA/AMPLIACIÓN DE HASTA UN 20 % DEL TOTAL DEL CONTRATO.
Lugar de entrega	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS.

OBSERVACIONES GENERALES: La presente contratación se gestiona en el marco de la Ley 13.981 y Dto. Reglamentario 1.300/16 y rige el Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios. Aprobado por Resolución del Contador General de la Provincia N° 711 de fecha 08/11/2016.

OCEBA
Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Datos de la	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
Número:	**12**
Ejercicio:	**2017**
Expediente nº:	**2429-1400/17**

Datos del Organismo Contratante	
Denominación:	**OCEBA**
Domicilio:	**CALLE 49 N° 683 - LA PLATA**

Datos del Oferente	
Nombre o Razón Social:	
C.U.I.T:	
Nº Proveedor del Estado:	
Domicilio Real:	
Domicilio Legal Constituido:	
Domicilio Electrónico - Res. N° 713/16 del Contador Gral.:	

Reng.	Cant.	Unid.	Descripción	Código Nomencl. Bienes y Servicios	Precio Unitario ($)	Precio Total ($)
1	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 49 N° 683 DE LA PLATA.	1387-1		
2	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 56 N° 535 DE LA PLATA.	1387-1		
3	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS DE LA PLATA SITO EN CALLE 49 Nº 683.	1387-1		
				TOTAL NETO-NETO ($)		

Importe Total de la Propuesta, son PESOS

(en números y letras)

Firma y Sello del Oferente

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 1.- Definición del objeto

El presente llamado tiene por objeto contratar la provisión del servicio de seguridad y vigilancia con destino al Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, en las sedes que se detallan en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

ARTÍCULO 2. Oferentes - Condiciones Requeridas

Podrán formular Oferta quienes estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado inscriptos en el/los Rubros indicados en la Caratula de la Contratación acompañando el número correspondiente o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada.

Solo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el apartado 3.1 del artículo 11 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

No podrán presentarse quienes se encuentren alcanzados por el apartado III del Artículo 16 del Anexo I del Decreto 1.300/16.

ARTÍCULO 3. Retiro Bases

El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios podrá ser obtenido ingresando a la página web de la Contaduría General de la Provincia (www.cgp.gba.gov.ar), Resolución Nº 711/16 y la demás documentación que conforma el Pliego de Bases y Condiciones, podrá obtenerse, ingresando al sitio web del gobierno de la Provincia de Buenos Aires (www.gba.gov.ar).

ARTÍCULO 4. Plazo Mantenimiento Oferta

Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de 20 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.

ARTÍCULO 5. Consultas y Aclaraciones

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta 1 día anterior a la fecha de apertura, ante el Sector compras de la Gerencia de Administración y Personal de OCEBA.

En base a las consultas recibidas, o de oficio, el Sector compras de la Gerencia de Administración y Personal, podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, hasta 1 día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura.

ARTÍCULO 6. Ofertas - Su Presentación

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse, en sobre común con o sin membrete del oferente o en cajas o paquetes si son voluminosas, perfectamente cerrados y por duplicado, y estos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

-Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires-Gerencia de Administración y Personal-Sector Compras-Calle 49 Nº 683 - Localidad de La Plata Provincia de Buenos Aires.

-Expediente Nº 2429-1400/2017

-Tipo y Nº que identifica la contratación: Contratación Directa Menor N° 12/17 Ley 13.981

-Fecha de Apertura: …/…/2017

-Hora Apertura: 11:00 Hs.

Toda la documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta deben ser debidamente salvadas.

Las propuestas deberán confeccionarse en idioma español. La documentación complementaria que se acompañe (como manuales y folletos) podrá estar redactada en idioma extranjero. La oferta económica deberá formularse por renglón, cotizando la totalidad de las sedes cuya vigilancia se solicita.

ARTÍCULO 7. Ofertas - Documentación a Integrar

Toda documentación deberá ser presentada por duplicado y deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 10: PRESENTACIÓN DE OFERTAS, Artículo 11.- MONEDA DE COTIZACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16) y Artículo 17 – Apartado 4 del Decreto 1.300/16.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

1) Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores o de haber dado inicio al trámite (Artículo 4º Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución 711/16)).
2) Constancia de constitución de domicilios real, legal y electrónico (Resolución 713/16).
3) Declaración en instrumento privado manifestando la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Art. 16, apartado III del Decreto Nº 1.300/16.
4) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal y CBU.
5) Declaración Jurada de conocer las instalaciones del Organismo donde se efectuará la prestación del servicio.
6) Planilla de Cotización.
7) Certificado Fiscal vigente para contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
8) Formulario A-404W (Resolución Normativa N° 50/11) emitido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).
9) Habilitación del Ministerio de Seguridad.
10) Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
11) Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)
12) Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma.
13) Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.
14) Certificado de cumplimiento de la Ley 10.490 y de no tener conflictos laborales con sus dependientes para el presente llamado.

Documentación a presentar por la adjudicataria al momento de la toma del servicio: El día de toma del servicio la empresa adjudicataria deberá presentar ante OCEBA:

- Los seguros de vida correspondientes a cada una de las personas afectadas según contrato, como así también los de responsabilidad civil y A.R.T. (Ley 24.557).
- Mensualmente y con cada facturación adjuntará la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral vigente del personal que tenga afectado al servicio para hacerse acreedor al pago, ante el Área de Administración y Contabilidad. La prestataria será la única responsable ante toda demanda o reclamación que invoque cualquiera de los dependientes afectados al servicio, relacionados con la normativa laboral. Para el caso de Cooperativas deberán acreditar el cumplimiento del régimen del Monotributo de sus asociados, seguro de accidente personal y exención del impuesto a los Ingresos Brutos.
- Fotocopia correspondiente de la habilitación que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de dos frecuencias para equipos de radio VHF o UHF que funcionarán entre la central de operaciones y la Administración Central de OCEBA.
- Inscripción en el Registro Provincial de Armas (REPAR), o Registro Nacional de Armas (RENAR).
- El prestador cursará al OCEBA el detalle de la nómina del personal afectado al servicio, con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.
- Habilitación como agencia de investigaciones privadas expedida por la Policía Federal y/o Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8. Garantía Cumplimiento de Contrato

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 19 apartado 1- inciso b, del Anexo I del Decreto 1.300/16, por un importe no inferior al diez por ciento (10%) del valor total adjudicado.

ARTÍCULO 9. Perfeccionamiento de Contrato

El contrato se perfeccionará con la recepción de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 10. Lugar de Entrega

En las sedes detalladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

ARTÍCULO 11. Plazo de Ejecución

Se establece para la totalidad del servicio de seguridad y vigilancia desde el 01/01/2018 al 31/12/2018, con una opción de prórroga/ampliación del contrato de hasta un 20%.

ARTÍCULO 12. Confección y Presentación de facturas

Posteriormente el ADJUDICATARIO deberá presentar la factura en el Área de Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal, de acuerdo al Artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 13. Criterio de evaluación y selección de ofertas

La adjudicación se hará por el total licitado. Recaerá sobre la propuesta más conveniente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22- ADJUDICACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones Generales Para la Contratación de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 14. Impugnaciones

Previo a la interposición de impugnaciones, el impugnante deberá constituir las siguientes pólizas

a) Impugnación al Pliego de Condiciones Particulares: del 2% del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación;
b) Impugnación de las ofertas: del 3% del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados.

Las impugnaciones serán resueltas por la Gerencia de Administración y Personal.

ARTÍCULO 15. Pago

El pago se efectuará conforme las disposiciones establecidas en los apartados 2), 3) y 4) del punto III- FACTURAS Y PAGO, del artículo 23 del

Anexo I del Decreto Nº 1.300/16.

ARTÍCULO 16. Instancias Competentes

La Gerencia de Administración y Personal, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que los Pliegos de Bases y Condiciones establecen. Se expedirá respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato pudiendo solicitar intervención a los Órganos de Asesoramiento y Control cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 17. Seguros

En forma previa al inicio de la prestación del servicio, EL PRESTADOR deberá presentar ante la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control:

1- La póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, cubra los riesgos del trabajo regidos por la Ley N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios Nº 170/96 y Nº 334/96 (Contrato de afiliación con la ART) y el Seguro de Vida Obligatorio, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal a su cargo afectado.

2- De corresponder, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS cien mil ($ 100.000), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia.

ARTÍCULO 18. Materiales

El adjudicatario proveerá de todos los elementos necesarios para el cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 19. Declaración jurada de visita a las instalaciones

Será responsabilidad del Oferente la verificación del alcance de los servicios previo a su cotización y deberá integrar a su Oferta, una declaración jurada en la que manifieste conocer el lugar donde se van a prestar los servicios solicitados.

Su presentación implica el conocimiento y conformidad respecto del estado de los lugares donde se realizarán las tareas y de su envergadura. Serán rechazadas todas las cuestiones que los Oferentes/Adjudicatarios promuevan alegando factores o circunstancias no previstas o desconocidas al formular su cotización.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1. LUGAR DE PRESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: La prestación del servicio se efectuará en los edificios de OCEBA sitos en las calle 49 N° 683 (Renglón 1), calle 56 N° 535 (Renglón 2) y calle 49 Nº 683 - Centro de Atención a Usuarios (Renglón 3), todas las sedes situadas en ciudad de La Plata.

El servicio solicitado deberá cubrir las 24 horas del día de lunes a domingos incluyendo feriados, y repartiendo la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas para los edificios de calle 49 Número 683 y de calle 56 Número 535 (Renglón 1 y 2).

Para el Centro de Atención de Usuarios de La Plata del edificio de calle 49 Número 683 (Renglón 3), el servicio deberá cubrir un único turno de 8 horas diarias, de lunes a viernes, excluyendo feriados.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar de lugar el puesto de vigilancia, motivado por razones de servicio o de distribución de puestos en el edificio, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato y sin que ello implique tampoco aumento de personal o de costo del servicio.

2. OBLIGACIONES PARA CON EL PERSONAL/ ACCIDENTES DE TRABAJO. Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones con el personal propio:

- Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en términos de leyes laborales.
- Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil). Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.
- Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.
- Los accidentes de trabajo del personal afectado ya fuera por prestación del servicio y/o causa fortuita corren bajo exclusiva responsabilidad de la prestataria del servicio de seguridad y vigilancia.

Si de lo expuesto en el párrafo anterior resultare perjudicado OCEBA en su patrimonio y/o personal, queda facultado éste para rescindir el contrato e iniciar las acciones judiciales que correspondieran.

OCEBA no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal del prestador afectado al cumplimiento de las tareas objeto de este llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo laboral.

Así mismo, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

3. INCUMPLIMIENTO - MULTAS: ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en éstas Especificaciones Técnicas Básicas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 “Penalidades y Sanciones” del Decreto Reglamentario N° 1.300/2016.

4. OBJETIVOS Y FORMA DE IMPLEMENTAR EL SERVICIO:

4.1. TAREAS GENERALES: el objetivo del servicio de seguridad y vigilancia contratado es proveer las medidas acertadas para el cumplimiento de las siguientes tareas generales:

a) Prevención de sabotajes, atentados y toda otra acción tendiente a dañar bienes patrimoniales de OCEBA, como así también que ponga en peligro la integridad del personal del Organismo y/o usuarios concurrentes al organismo.

b) Prevención del robo y/o hurto dentro de los límites del Organismo, como así mismo su individualización, para su expulsión o contralor de su accionar según las directivas que se reciban sin perjuicio de requerir la intervención policial que corresponda.

La Prestataria asumirá la responsabilidad patrimonial por los elementos robados y/o hurtados, debiendo realizar el damnificado la respectiva denuncia del incidente ante el Gerente de Administración y Personal dentro de las 48 horas de ocurrido. En caso de desaparición de algún bien de propiedad de OCEBA, se pondrá en conocimiento de la adjudicataria dicho faltante, registrando lo actuado en el Libro de Órdenes, debiendo esta depositar el valor del bien desaparecido, en el momento de producirse la exteriorización de hecho o restituirlo.

c) Prevención de siniestros y accidentes, especialmente incendios, y adopción de las primeras medidas tendientes a sofocarlos (alarmas, llamada a bomberos, acción con medios disponibles), en colaboración con el servicio específico existente y en caso de ser necesario la solicitud de colaboración de la Policía de la Provincia de Buenos Aires mediante el llamado a la Central de Emergencias 911 y al Servicio de Emergencias Médicas 107, en caso de corresponder.

d) Cooperación con las autoridades de la casa para el mantenimiento del orden, poniendo énfasis en la individualización de personas o grupos que concurran a manifestar su disconformidad contra funcionarios o personalidades que arriben o se hallen en el lugar.

e) Realizar la identificación, a través del nombre y apellido y DNI, y control de personas ajenas al Organismo que ingresen en forma individual, registrando dicho ingreso y salida en el Libro de Guardia.

f) Registrar en el libro de guardia de todo bien de propiedad del OCEBA que sea retirado por su personal con motivo de su traslado entre objetivos, como así también de los retirados por Proveedores para su reparación. Se deberá asentar el nombre de la persona que retira el bien, quien rubricará el libro de guardia, el motivo del traslado, el número de inventario o de serie del bien como así también la descripción y marca del objeto en cuestión. En caso de que el retiro del bien lo haga un proveedor se asentará el nombre completo y DNI del individuo que realiza el retiro, la empresa a que pertenece y la autorización del Sector Compras que se manifestará mediante la rúbrica del personal autorizante en el libro de guardia.

g) Atención y derivación de las llamadas telefónicas recibidas en el conmutador.

h) Dar cuenta inmediatamente al encargado del servicio, sobre el hallazgo de documentos, dinero, valores u otros objetos.

i) Asentar en el libro de guardias o en aquel registro que habilite OCEBA, el ingreso y salida del personal que efectúe las labores de limpieza del Organismo debiendo dejar asentado el nombre, apellido y horarios de entrada y salida del edificio de cada agente.

j) Mantener reserva sobre hechos y circunstancias que se conciernen a raíz de sus intervenciones, o por su vecindad con despachos de funcionarios.

k) Asesorar, por medio del personal directivo de la contratista, sobre medidas conducentes al mejoramiento del servicio.

4.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL: Es requisito indispensable, sin el cual no podrán los vigiladores tomar su servicio, que cada uno de ellos esté perfectamente instruido en los procedimientos a seguir en caso de tener que prestar primeros auxilios a una víctima o de incendio en las instalaciones del Organismo, como así también en el manejo del equipo (extinguidores, mangueras, luces de emergencia, etc.) con que cuenta OCEBA.

4.3. OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA: La prestataria se obliga a lo siguiente:

a) Deberá designar un supervisor general para la

prestación del servicio, el que deberá ser personal retirado de las FF.AA., FF.SS., o policiales.

b) Dar cuenta inmediata a la Superioridad de OCEBA ya sea de manera personal, telefónicamente, de toda novedad que se considere de importancia, sin perjuicio de comunicarlo posteriormente por escrito y registrarlo en el libro de guardia.

c) Suministrar a OCEBA cuando este lo requiera, con las novedades más importantes en cada objetivo, como así también las sugerencias que se crean convenientes a fin de lograr una mayor seguridad y eficiencia en el desempeño de las misiones asignadas.

d) Equipar al personal asignado al servicio de seguridad de los elementos para el cumplimiento de su misión, este equipamiento deberá incluir equipos de radio enlazados con la Central de Operaciones.

e) La prestataria se compromete a proveer un uniforme a cada uno de los integrantes del personal que tendrá a su cargo la seguridad de los objetivos. Dicho uniforme estará de acuerdo a lo estipulado por la Ley 9.603 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

f) La prestataria deberá a su costo, realizar como mínimo trimestralmente, prácticas de tiro e instrucción teórica y práctica de lucha contra incendios, primeros auxilios y defensa personal, determinando un calendario de cómo, cuándo y dónde habrá de realizarla a efectos que OCEBA esté en posibilidad de verificar el cumplimiento de este requisito.

g) La firma Adjudicataria deberá presentar mensualmente una planilla o detalle con la nómina del personal directivo integrante de la organización y la del personal que se ocupará de atender la cobertura de los objetivos.

h) El personal que designe la prestataria y el horario a cumplir por el mismo, se efectuará de acuerdo con los objetivos a cubrir, pudiendo modificarse la distribución del servicio a solicitud de OCEBA. El personal deberá ser instruido y con amplios conocimientos para este tipo de tareas. La edad del personal de vigilancia se ajustará a los términos de la Ley 9.603. La prestataria deberá relevar a aquellos miembros de su personal que sean objetados, con causa justa, por OCEBA.

i) El Representante o Supervisor deberá notificarse diariamente en el libro de órdenes, hayan o no ocurrido novedades, a fin de verificar la existencia de nuevas instrucciones, para lo cual se habilitará un Libro de Novedades debidamente foliado, donde se registrará cualquier movimiento o novedad tanto de personal, vehículos o hechos dejando constancia en el mismo de todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

j) El contacto que el personal de seguridad y vigilancia mantenga con el personal de OCEBA será nada más que el indispensable y relacionado exclusivamente a las tareas que le serán propias. OCEBA queda facultado para solicitar el relevo de uno o más vigiladores ante inconducta para con el personal o público.

4.4. SERVICIOS ESPECIALES: OCEBA podrá encomendar a la prestataria los siguientes servicios especiales, que serán abonados por separado y especificado en cada caso particular al momento de requerirse el mismo, tales como:

a) Estudio físico de seguridad.

b) Informes pre-laborales con estudio ambiental y vecinal, informes comerciales, solvencia económica, indagaciones, averiguaciones prejudiciales, preadjudicación crédito y préstamo, informe de antecedentes de personas y/o empresas, búsqueda de referencias de toda índole, etc.

c) Sistemas, dispositivos, o elementos de seguridad técnicas y electrónica (circuito cerrado de T.V., detectores microondas de vigilancia, alarmas electrónicas, equipos de iluminación y radio-comunicaciones, detectores de metales, alarmas antirrobo de vehículos, depósitos, cajas de seguridad).

d) Custodias fijas y móviles de personas, bienes y valores.

e) Transporte blindado de caudales.

4.5. PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido a los vigiladores durante los servicios:

a) Lectura general de libros, revistas, diarios, etc.

b) Ingerir bebidas alcohólicas, mate en bombilla y al ser un espacio libre de humo, se encuentra prohibido fumar.

c) Realizar cualquier clase de juegos (didácticos, de entretenimiento, PC, Celulares, etc.).

d) Llevar a cabo llamadas telefónicas particulares.

e) Permitir el ingreso a personas a las dependencias fuera del horario establecido sin autorización previa.

f) Utilizar en beneficio propio maquinarias o elementos de propiedad de OCEBA.

g) Dejar el puesto sin la llegada del relevo.

Por consiguiente y de darse esta situación, OCEBA queda facultado para cursar la correspondiente orden de servicio y la multa por el incumplimiento que corresponda. Cualquier trasgresión a estas normas, dará lugar de inmediato al pedido de remoción del infractor.

4.6. OTRAS CONSIDERACIONES:

a) La prestataria deberá mantener en perfecto estado de higiene el lugar que le fuera asignado como base permanente o refugio del objetivo a custodiar.

b) En oportunidad de recorrer los objetivos se verificará que los depósitos, oficinas y otras dependencias hayan quedado perfectamente cerradas. De no ser así, procederá a cerrarlas de inmediato, anotando la novedad en el libro correspondiente habilitado a tal efecto. Si estuviera a su alcance recurrirá a la intervención del personal superior del sector. Al final de la jornada laboral y durante los fines de semana y feriados se procurará mantener las luces apagadas utilizando solamente las necesarias para desarrollar las tareas normales del servicio.

c) Las herramientas y/o materiales que pudieran haber quedado olvidadas por el personal de OCEBA al realizar sus tareas deberán ser recogidas y puestas bajo su custodia anotando la novedad en el libro de guardia a tal efecto.

d) Las llaves de los depósitos, oficinas, puertas de acceso a las dependencias de OCEBA, podrán ser utilizadas únicamente en caso de emergencia.

e) Los medios de comunicación de OCEBA serán utilizados únicamente por razones muy atendibles y siempre en función de la relación contractual.

4.7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES:

a) El prestatario se obliga a cumplir con todas las disposiciones, decretos, y leyes laborales vigentes o que se dicten por autoridad competente durante el curso de los trabajos. Deberá mantener al día los pagos de jornales, sueldos, salarios, aportes jubilatorios, correspondiente al personal que emplee en su servicio y no podrá deducirles suma alguna que no responda al cumplimiento de dichas disposiciones, decretos y leyes, o resoluciones de autoridad competente. Deberá cumplir con los convenios colectivos de trabajo de los respectivos gremios y tomará a su cargo la solución de los conflictos de orden gremial que puedan surgir eventualmente.

b) La prestataria se compromete en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento del Organismo que hagan al servicio y no implique para la primera, mayores costos de los previstos. En todos los casos deberá brindar igual calidad de servicio, el cual deberá reunir idoneidad profesional en el servicio que se licita.

c) A todos los efectos previstos en el Decreto Reglamentario N° 1.300/2016, debe entenderse que el valor de la contratación es el precio total a abonar por OCEBA.

d) El prestatario será además el único responsable de:

- De las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos nacionales, provinciales y/o municipales vigentes o que se dicten durante el transcurso de los trabajos.
- De los accidentes que, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, pudieran ocurrir a su personal, así como a OCEBA o a terceros.
- Del cuidado y vigilancia de los materiales así como las maquinarias, útiles, herramientas o enseres que utilice en la ejecución de los trabajos, no responsabilizándose OCEBA por hurtos, robos, ni pérdidas, cualquiera sea su causa.
- De todos los daños y perjuicios que como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, sean ocasionados a los bienes o propiedades del propio patrimonio de OCEBA o de terceros. Todos los reclamos, pedidos de indemnización, etc. que por tales conceptos fueran dirigidos a OCEBA por terceros, serán transmitidos inmediatamente al prestatario, comprometiéndose éste a subrogar a OCEBA sin que tenga el derecho de invocar en nada y en ningún momento la responsabilidad de aquélla.

5. SEGUROS: El prestatario tomará a su exclusivo cargo un seguro a su nombre y al de OCEBA en forma conjunta que cubra los riesgos emergentes de accidentes, lesiones, incapacidad total o parcial del personal propio empleado en relación con el contrato y durante la vigencia del mismo.

El prestatario será responsable por toda reclamación, demanda,

actuación judicial, costas, costos y gastos de cualquier índole en relación con los mencionados accidentes o lesiones quedando OCEBA exento de toda responsabilidad por accidentes o toda otra reclamación que fuera posible cubrir mediante seguros.

La póliza de accidentes de trabajo deberá ser exhibida a OCEBA antes de la prestación como así también los recibos correspondientes de pago en fecha.

6. OBLIGACIONES PREVISIONALES: Una vez finalizada la prestación y previamente a la devolución de la garantía de contrato, el prestatario deberá presentar un certificado oficial de libre deuda previsional, emitido por el organismo de contralor correspondiente.

Dicho certificado podrá ser suplido por una Declaración Jurada, firmada por el representante legal de la Empresa y Contador, donde conste expresamente que se han cumplimentado todas las obligaciones previsionales emergentes del contrato.

C.C. 11.736

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número. RESOL-2017-453-E—GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 3 de Octubre de 2017

Referencia: Exp. N° 2400-3152/17 s/FIM 2017 - Municipalidad de La Plata

VISTO el Expediente N° 2400-3152/17 relacionado con el dictado de la Resolución Nº 99 de fecha 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 99/17, obrante en copia certificada a fojas 11/14, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de La Plata, consistentes en la realización de las obras: “Puesta en Valor Av. 66 Tramo comprendido entre las Calles 167 y RP 36 (Tramo 1)”, “Puesta en Valor Av. 7, tramo comprendido entre las Calles 90 y 637”, “Remodelación y Puesta en Valor de Calle 8, tramo comprendido entre las Calles 45 y 51”, “Remodelación y Puesta en Valor de Calle Cantilo y Transversales, Diagonal 92, Diagonal Bell, tramo comprendido entre las Calles 472 y 473 bis”, “Remodelación y Puesta en Valor de Calle 12, tramo comprendido entre las Calles 54 y 64”, “Remodelación y Puesta en Valor de Av. 137, tramo comprendido entre las Calles 60 y 66”, “Puesta en Valor de la Rotonda de 7 y 32”, “Reconversión a Tecnología LED de los Principales Accesos a la Ciudad”, “Adquisición de Materiales para Servicio Público de Alumbrado”, “Instalación de Centros de Monitoreo Barrial”, “Reconversión a Tecnología LED de Av. 60, tramo comprendido entre Av. 1 y Plaza Rocha” y “Adquisición de Columnas y Artefactos Lumínicos para Plazas y Parques”, en diversas localidades del partido de La Plata cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;

Que a fojas 23/28 el intendente de la citada Municipalidad solicita eliminar las obras “Remodelación y Puesta en Valor de Calle 8, tramo comprendido entre las Calles 45 y 51” y “Remodelación y Puesta en Valor de Calle 12, tramo comprendido entre las Calles 54 y 64”, por encontrarse estas obras contempladas en los Convenios de Cooperación entre la Municipalidad y el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de Nación;

Que, asimismo solicita disminuir los importes asignados a las obras “Reconversión a Tecnología LED de los principales accesos a la ciudad” e “Instalación de Centros de Monitoreo Barrial” y reasignar los montos disponibles a la obra “Puesta en Valor Av. 66 Tramo comprendido entre las Calles 167 y RP 36 (Tramo 1)”;

Que a fojas 29 la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;

Que a fojas 36 ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto corresponde se modifique la Resolución Nº 99/17 y el Anexo Único, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley Nº 14.879 y el artículo 21 de la Ley Nº 14.853;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Nº 99/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Declarar la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de La Plata, consistente en la realización de las obras: “Puesta en Valor Av. 66 Tramo comprendido entre las Calles 167 y RP 36 (Tramo 1)”, “Puesta en Valor de Av. 7, tramo comprendido entre las Calles 90 y 637”, “Remodelación y Puesta en Valor de Calle Cantilo y Transversales, Diagonal 92, Diagonal Bell, tramo comprendido entre las Calles 472 y 473 bis”, “Remodelación y Puesta en Valor de Av. 137, tramo comprendido entre las Calles 60 y 66”, “Puesta en Valor de la Rotonda de 7 y 32”, “Reconversión a Tecnología LED de los Principales Accesos a la Ciudad”, “Adquisición de Materiales para Servicio Público de Alumbrado”, “Instalación de Centros de Monitoreo Barrial”, “Reconversión a Tecnología LED de Av. 60, tramo comprendido entre Av. 1 y Plaza Rocha” y “Adquisición de Columnas y Artefactos Lumínicos para Plazas y Parques”, en diversas localidades del partido de La Plata, cuyo detalle obra en el Anexo Único (IF-2017-02873717-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2°. Reemplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial Nº 99/17 por el Anexo IF-2017-02873717-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de La Plata, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Puesta en valor Av. 66 tramo comprendido entre la calle 167 y RP 36 (TRAMO 1)	Repavimentación en H°A° y ensanche de la Av. 66, incluyendo sistema de iluminación, ciclovía, obra hidráulica, señalización y semáforos.	240 días	Los Hornos	La Plata	$81.287.285,61	2000-53694/5
Puesta en valor Av.7, tramo comprendido entre las calles 90 y 637	Repavimentación y ensanche, ciclovía, iluminación, obra hidráulica, señalización.	300 días	V. Elvira, B° Aeropuerto, V. Garibaldi	La Plata	$73.974.241,91	2000-53694/5
Remodelación y puesta en valor Calle Cantilo y transversales, Diagonal 92, Diagonal Bell, tramo comprendido entre las calles 472 y 473bis.	Ensanche de esquinas, iluminación, obra hidráulica, equipamiento, forestación y señalización.	180 días	City Bell	La Plata	$14.744.780,66	2000-53694/5

Remodelación y puesta en valor Av. 137, tramo comprendido entre las calles 60 y 66	Ensanche de esquinas, iluminación, obra hidráulica, equipamiento, forestación y señalización.	180 días	Los Hornos	La Plata	$10.599.145,83	2000-53694/5
Puesta en valor de la rotonda de 7 y 32	Remodelación fuente, sistema hídrico ornamental, solados, iluminación, equipamiento.	90 días	La Plata	La Plata	$5.873.017,34	2000-53694/5
Reconversión a tecnología LED de los principales accesos a la ciudad	Provisión y colocación de luminarias de alumbrado público tecnología LED sobre Camino Centenario, Distribuidor Pedro Benoit, Av. Antártida, Av. 13 y Av. 7.	45 días	La Plata	La Plata	$8.761.766,00	2000-53694/5
Adquisición de materiales para Servicio Público de alumbrado	Materiales, lámparas, columnas, artefactos tecnología LED, cabezales, reflectores, etc.	270 días	La Plata	La Plata	$20.362.209,80	2000-53694/5
Instalación de Centros de Monitoreo Barrial	10 centros de monitoreo barrial ubicados en diferentes plazas del casco fundacional, constituidas por estructura metálica, cerramientos, amoblamiento, baño, instalación eléctrica y sanitaria.	120 días	La Plata	La Plata	$7.312.253,45	2000-53694/5
Reconversión a tecnología LED de Av. 60, tramo comprendido entre Av. 1 y Plaza Rocha	Renovación por tecnología LED de Av. 60. Incluyen columnas provistas con artefacto superior y otro inferior para iluminación peatonal, alimentación subterránea, tableros y fotocélulas.	45 días	La Plata	La Plata	$4.292.300,00	2000-53694/5
Adquisición de columnas y artefactos lumínicos para Plazas y Parques	2.200 columnas y artefactos lumínicos para Plazas, Parques y sendas peatonales.	45 días	La Plata	La Plata	$14.300.000,00	2000-53694/5

C.C. 11.850

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número. RESOL-2017-454-E—GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 3 de Octubre de 2017

Referencia: Exp. N° 2400-3132/17 s/FIM 2017 - Municipalidad de General Lamadrid

VISTO el Expediente N° 2400-3132/17 relacionado con el dictado de la Resolución Nº 88 de fecha 23 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 88/17, obrante en copia certificada a fojas 10/11, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de General Lamadrid, consistentes en la realización de las obras: “Desagües en Calle Uriburu”, “Pavimentación y Cordón Cuneta en Bº 17 de Octubre, J.A Volpe y P.V.P”, “Gas Planta de Líbano”, “Gas Planta Urbana”, “Cordón Cuneta” y “Pavimentación Continuación FIM 2016”, cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;

Que a fojas 20/24 el intendente de la citada Municipalidad solicita destinar un porcentaje de las obras “Gas Planta de Líbano” y “Gas Planta Urbana” para incorporar la obra “Reconstrucción y Mantenimiento de Caminos Rurales” por un presupuesto de pesos nueve millones ($9.000.000);

Que a fojas 25 la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;

Que a fojas 31 ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto corresponde se modifique la Resolución Nº 88/17 y el Anexo Único, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley Nº 14.879 y el artículo 21 de la Ley Nº 14.853;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Nº 88/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Declarar la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de General Lamadrid, consistente en la realización de las obras: “Desagües en Calle Uriburu”, “Pavimentación y Cordón Cuneta en Bº 17 de Octubre, J.A Volpe y P.V.P”, “Gas Planta de Líbano”, “Gas Planta Urbana”, “Cordón Cuneta”, “Pavimentación Continuación FIM 2016” y “Reconstrucción y Mantenimiento de Caminos Rurales” en la localidad de General Lamadrid, cuyo detalle obra en el Anexo Único (IF-2017-02788478-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2°. Reemplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial Nº 88/17 por el Anexo IF-2017-02788478-GDEBA SSPYCGMIYSPGP.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de General Lamadrid, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GRAL. LAMADRID

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Desagües en calle Uriburu	-	8 meses	Gral. La Madrid	Gral. La Madrid	$3.519.088,33	6851-50371/4
Pavimentación y cordón cuneta en B° 17 de Octubre, J.A. Volpe y P.V.P.	-	12 meses	Gral. La Madrid	Gral. La Madrid	$3.000.000,00	6851-50371/4
Gas Planta de Líbano	-	12 meses	Líbano	Gral. La Madrid	$2.000.000,00	6851-50371/4
Gas Planta Urbana	CONTINUACIÓN PROYECTO INFRA. PROV. 2016	-	Gral. La Madrid	Gral. La Madrid	$3.000.000,00	6851-50371/4
Cordón cuneta	CONTINUACIÓN PROYECTO CORDÓN CUNETA 2016	-	Gral. La Madrid, Líbano, Las Martinetas, Colina, Pontaut	Gral. La Madrid	$3.902.783,67	6851-50371/4
Pavimentación continuación FIM 2016	-	-	Gral. La Madrid	Gral. La Madrid	$6.199.304,00	6851-50371/4
Reconstrucción y mantenimiento de caminos rurales	-	-	Gral. La Madrid	Gral. La Madrid	$9.000.000,00	6851-50371/4

C.C. 11.851

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número. RESOL-2017-455-E—GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 3 de Octubre de 2017

Referencia: Exp. N° 2400-3119/17 s/FIM 2017 - Municipalidad de Daireaux

VISTO el Expediente N° 2400-3119/17 relacionado con el dictado de la Resolución Nº 103 de fecha 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 103/17, obrante en copia certificada a fojas 10/11, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Daireaux, consistentes en la realización de las obras: “6 Habitaciones Hosp. Municipal”, “Red de Agua Corriente”, “Red Cloacal”, “Red Gas”, “Red Eléctrica”, “Ampliación Planta de Gas (Salazar)”, “Pavimento”, “Cordón Cuneta”, “Pozo de Captación para A.C.”, “Caminos Rurales”, “Planta de Agua Potable (Arboledas)” y “Equipamiento Parque Industrial” en la localidad de Daireaux, cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;
Que a fojas 20/21 el intendente de la citada Municipalidad solicita asignar el valor de la obra “Planta de Agua Potable (Arboledas)” a la obra “Caminos Rurales” quedando un monto total de pesos diez millones sesenta mil ($10.060.000);
Que a fojas 22 la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;
Que a fojas 28 ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;
Que por lo expuesto corresponde se modifique la Resolución Nº 103/17 y el Anexo Único, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley Nº 14.879 y el artículo 21 de la Ley Nº 14.853;
Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Nº 103/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Declarar la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Daireaux, consistente en la realización de las obras: “6 Habitaciones Hosp. Municipal”, “Red de Agua Corriente”, “Red Cloacal”, “Red Gas”, “Red Eléctrica”, “Ampliación Planta de Gas (Salazar)”, “Pavimento”, “Cordón Cuneta”, “Pozo de Captación para A.C.”, “Caminos Rurales” y “Equipamiento Parque Industrial” en la localidad de Daireaux, cuyo detalle obra en el Anexo Único (IF-2017-02793378-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2°. Reemplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial Nº 103/17 por el Anexo IF-2017-02793378-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP.
ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de Daireaux, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE DAIREAUX

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
6 HABITACIONES HOSP. MUNICIPAL	Construcción nueva ala de habitaciones. Hosp. Municipal Dr. Pedro Romanazzi.	6 meses	Daireaux	Daireaux	$2.377.500	50391/2

RED DE AGUA CORRIENTE	16 cuadras, construcción de red de agua.	6 meses	Daireaux	Daireaux	$680.000	50391/2
RED CLOACAL	Construcción de red cloacal (18 cuadras)	7 meses	Daireaux	Daireaux	$1.782.000	50391/2
RED GAS	Contracciones red gas natural (14 cuadras)	8 meses	Daireaux	Daireaux	$1.792.000	50391/2
RED ELÉCTRICA	Construcción de red eléctrica (B° La Paz y B° Sapata). Nuevo centro de Transformación con una potencia de 120 kva. Tendido de cables para red de área baja tensión	7 meses	Daireaux	Daireaux	$2.580.000	50391/2
AMPLIACIÓN PLANTA DE GAS (SALAZAR)	Colocación de una Unidad más de Zeppelin	7 meses	Daireaux	Daireaux	$1.232.445	50391/2
PAVIMENTO	Construcción de pavimento (12 cuadras)	6 meses	Daireaux	Daireaux	$10.527.000	50391/2
CORDÓN CUNETA	Construcción de cordón cuneta (16 cuadras)	6 meses	Daireaux	Daireaux	$1.617.000	50391/2
POZO DE CAPTACIÓN PARA A.C.	Pozo de captación para A.C.	2 meses	Daireaux	Daireaux	$2.750.000	50391/2
CAMINOS RURALES	Todo lo referente al movimiento de Tierra en Caminos Rurales	4 meses	Daireaux	Daireaux	$10.060.000	50391/2
EQUIPAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL	Colocación de cerco perimetral, luminarias, perquisición, cierre de ingreso con cabina de seguridad	5 meses	Daireaux	Daireaux	$1.820.000	50391/2

C.C. 11.852

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número. RESOL-2017-440-E—GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 2 de Octubre de 2017

Referencia: Exp. N° 2400-3144/17 s/FIM 2017 - Municipalidad de Guaminí

VISTO el Expediente N° 2400-3144/17 relacionado con el dictado de la Resolución Nº 250 de fecha 1° de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 250/17, obrante en copia certificada a fojas 14/17, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Guaminí, consistentes en la realización de las obras: "Construcción de Gimnasio Deportivo- Etapa I", "Pavimentación Acceso Libertad e/ Bonifacio y Ricardo Balbín", "Ampliación Unidad Sanitaria- Dr. Sergio Mangioni", "Pavimentación Playón de Acceso- Terminal de Ómnibus", "Recambio de Columnas y Luminarias (20)", "Ampliación Planta de GLP", "Recambio de Columnas y Luminarias (60) Bv. H. Yrigoyen e/ Int. Gregorio G. Pereyra y Andrés Cattaneo (5 cuadras) y Cnel. Freyre e/ Andrés Cattaneo y Roca (5 cuadras)", "Puesta en Valor de Terminal de Ómnibus", "Puesta en Valor de Boulevar (Bv. H. Yrigoyen e/ Gral. Godoy y Los Indios)", "Ampliación Red de Desagües Cloacales (1000 metros)", "Puesta en Valor de Palacio Municipal", "Ampliación Hospital Municipal - Dr. Joaquín Llambías", "Ampliación de Red de Desagües Cloacales (3000 metros)", "Recambio de Columnas y Luminarias (40)", "Construcción de Cordón Cuneta (5000 metros)" y "Mantenimiento de Accesos a Escuelas Rurales", cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;

Que a fojas 24/26 el intendente de la citada Municipalidad solicita reasignar los importes destinados a las obras "Construcción de Gimnasio Deportivo – Etapa I" y "Puesta en Valor de Terminal de Ómnibus" a la obra "Mantenimiento de Accesos a Escuelas Rurales";

Que a fojas 27 la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;

Que a fojas 35 ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto corresponde se modifique la Resolución Nº 250/17 y el Anexo Único, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley Nº 14.879 y el artículo 21 de la Ley Nº 14.853;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Nº 250/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. Declarar la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de Guaminí, consistente en la realización de las obras: "Pavimentación Acceso Libertad e/ Bonifacio y Ricardo Balbín", "Ampliación Unidad Sanitaria - Dr. Sergio Mangioni", "Pavimentación Playón de Acceso - Terminal de Ómnibus", "Recambio de Columnas y Luminarias (20)", "Ampliación Planta de GLP", "Recambio de Columnas y Luminarias (60) Bv. H. Yrigoyen e/ Int. Gregorio G. Pereyra y Andrés Cattaneo (5 cuadras) y Cnel. Freyre e/ Andrés Cattaneo y Roca (5 cuadras)", "Puesta en Valor de Boulevard (Bv. H. Yrigoyen e/ Gral. Godoy y Los Indios)", "Ampliación Red de Desagües Cloacales (1000 metros)", "Puesta en Valor de Palacio Municipal", "Ampliación Hospital Municipal - Dr. Joaquín Llambías", "Ampliación de Red de Desagües Cloacales (3000 metros)", "Recambio de Columnas y Luminarias (40)", "Construcción de Cordón Cuneta (5000 metros)" y "Mantenimiento de Accesos a Escuelas Rurales" en la localidad de Guaminí, cuyo detalle obra en el Anexo Único (IF-2017-02777877-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente."

ARTÍCULO 2°. Remplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial Nº 250/17 por el Anexo IF-2017-02777877-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de Guaminí, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUAMINÍ

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Pavimentación Acceso Libertad e/Bonifacio y Ricardo Balbín.	Compactación de subrasante ,15 cm. de suelo-cemento y losa de hormigón simple de espesor 15 cm.	255 días	Bonifacio	Guaminí	$931.200,0	6859-50293/3
Ampliación Unidad Sanitaria - Dr Sergio Mangioni	Superficie a construir 100 m2.	255 días	Garré	Guaminí	$1.000.000,0	6859-50293/3
Pavimentación Playón de Acceso - Terminal de Ómnibus	Colocación de subrasante, 15cm. de suelo -cemento y losa de hormigón simple de espesor 15cm.	255 días	Garré	Guaminí	$465.600,0	6859-50293/3
Recambio de Columnas y Luminarias (20)	Colocación de columnas metálicas en reemplazo de las de hormigón existentes y colocación de LED en reemplazo de lámparas de vapor de sodio.	255 días	Garré	Guaminí	$320.000,0	6859-50293/3
Ampliación Planta de GLP	Colocación de cañerias, accesorios y 2 tanques de GLP.	255 días	Guaminí	Guaminí	$1.700.000,0	6859-50293/3
Recambio de Columnas y Luminarias (60) Bv. H Yrigoyen e/Int. gregorio G Pereyra y Andrés Cattaneo (5 cuadras) y Cnel Freyre e/Andrés Cattaneo y Roca (5 cuadras)	Colocación de columnas metálicas en reemplazo de las de hormigón existentes y colocación de LED en reemplazo de lámparas de vapor de sodio.	255 días	Guaminí	Guaminí	$960.000,0	6859-50293/3
Puesta en Valor de Boulevard (Bv. H Yrigoyen e/ Gral. Godoy y Los Indios)	Construcción de veredas de hormigón simple espesor 8cm., terminación superficial con endurecedor no metálico y cepillado. Colocación de columnas decorativas y mobiliario.	255 días	Guaminí	Guaminí	$650.000,0	6859-50293/3
Ampliación Red de Desagües Cloacales (1000 metros)	Tendido de cañería de PVC, colocación de accesorios de PVC, construcción de bocas de registro de hormigón simple y tapa de hierro fundido.	255 días	Guaminí	Guaminí	$1.300.000,0	6859-50293/3
Puesta en Valor de Palacio Municipal	Restauración exterior.	255 días	Guaminí	Guaminí	$950.000,0	6859-50293/3
Ampliación Hospital Municipal - Dr. Joaquín Llambias	-	255 días	Guaminí	Guaminí	$1.000.000,0	6859-50293/3
Ampliación Red de Desagües Cloacales (3000 metros)	Tendido de cañería de PVC, colocación de accesorios de PVC y construcción de bocas de registro de hormigón simple y tapa de hierro fundido.	255 días	Casbas	Guaminí	$3.900.000,0	6859-50293/3
Recambio de Columnas y Luminarias (40)	Colocación de columnas metálicas en reemplazo de las de hormigón existentes y colocación de LED en reemplazo de lámparas de vapor de sodio.	255 días	Casbas	Guaminí	$640.000,0	6859-50293/3
Construcción de Cordón Cuneta (5000 metros)	Compactación de subrasante y cordón de hormigón simple de espesor 15 cm.	255 días	Casbas	Guaminí	$4.250.000,0	6859-50293/3
Mantenimiento de Accesos a Escuelas Rurales	Gastos en combustible, lubricantes, reparaciones y repuesto de máquinas viales.	255 días	Distrito	Guaminí	$8.691.672,0	6859-50293/3

C.C. 11.849